

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso: 110014003003-2018-01204-00
Demandantes: Luis Fernando Chiguasuque Penagos y Ángela del Carmen Alonso
Demandado: Arquímedes Octavio Romero Moreno
Referencia: Contestación

LAURA STREUBEL ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía no. **1.020.787.710** y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado no. **312.342** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **curadora ad litem** de **Arquímedes Octavio Romero Moreno y de las personas que se crean con derecho** dentro del proceso de la referencia (la “Parte Demandada”) y notificada el 24 de noviembre de 2021, con fundamento y siguiendo los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado de la demanda y procedo a dar contestación y proponer excepciones de mérito a la misma con el propósito de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se denieguen en su totalidad las pretensiones formuladas en la demanda por carecer de fundamento jurídico.

A. Oportunidad

Mediante acta de notificación personal de 24 de noviembre de 2021 fui notificada de mi designación como curadora ad litem del extremo demandado y de las personas que se crean con derecho en el proceso de la referencia, por lo que me encuentro en oportunidad legal para contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

B. Pronunciamiento frente a los hechos

Los hechos los contesto en el mismo orden y de acuerdo con la misma metodología que fue utilizada por el apoderado de los demandantes, así:

1. **PRIMERO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante el proceso y a la validez de los documentos aportados.
2. **SEGUNDO. NO ME CONSTA.** De acuerdo con el artículo 1857 del Código Civil, el contrato de compraventa de un bien inmueble es un contrato solemne que para su perfeccionamiento requiere que el contrato sea elevado a escritura pública. De acuerdo con el artículo 756 del Código Civil, “*Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos*”. Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso, pues en el expediente no obra ninguna escritura pública ni registro en el folio de matrícula del inmueble en el que conste la compraventa del inmueble en cuestión, pues la promesa de compraventa entre Teresa de Jesús Galindo Prieto como promitente vendedora y Luis Fernando Chiguasuque Penagos y Ángela del Carmen Alonso como promitentes vendedores de 26 de noviembre de 2021 no cumple con los requisitos esenciales para el perfeccionamiento de la compraventa ni la tradición del inmueble.

3. **TERCERO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso, pues en el expediente no obra ninguna escritura pública ni documento que acredite la adquisición del predio por parte de la señora Teresa de Jesús Galindo Prieto, ni se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria aportado por la parte demandante al proceso.
4. **CUARTO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante el proceso y a la validez de los documentos aportados.
5. **QUINTO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso, pues los pagos de servicios públicos y del impuesto predial aportados al proceso no demuestran que los demandantes han estado en posesión material ininterrumpida civil o naturalmente durante todo el tiempo alegado y requerido legalmente para adquirir el dominio mediante prescripción.
6. **SEXTO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso, pues los documentos aportados al proceso no demuestran que los demandantes hayan estado en posesión material ininterrumpida civil o naturalmente durante todo el tiempo alegado y requerido legalmente para adquirir el dominio mediante prescripción, en especial no se aporta ningún documento sobre la presunta posesión de Teresa de Jesús Galindo Prieto y Luis Eduardo Campos.
7. **SÉPTIMO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso.
8. **OCTAVO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso, pues los documentos aportados al proceso no demuestran que los demandantes hayan estado en posesión material ininterrumpida civil o naturalmente durante todo el tiempo alegado y requerido legalmente para adquirir el dominio mediante prescripción.

C. Pronunciamiento sobre las pretensiones

En nombre de la PARTE DEMADANDA, ME OPONGO expresa y categóricamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, tanto declarativas como de condena, principales como subsidiarias, por no encontrarse reunidos los supuestos fácticos ni jurídicos necesarios para acreditar la prescripción ordinaria ni extraordinaria sobre el inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria 50S-40392074 ubicado en la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá, y cuya nomenclatura es la dirección diagonal 100D no. 2B – 46 SUR.

D. Excepciones de mérito: Falta de acreditación de los elementos necesarios para la prescripción adquisitiva de dominio

El proceso de pertenencia fue concebido para que quien posee una cosa como señor y dueño de ella “*se haga a dominio por el modo de la prescripción adquisitiva*”, bien sea alegándola con los requisitos propios de la ordinaria o de la extraordinaria.¹ Dadas las consecuencias jurídicas que reviste la declaratoria de pertenencia a través de este modo de adquirir el dominio, la Corte Suprema de Justicia, interpretando las

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 9 de octubre de 2017, rad. 2011-00162-01.

disposiciones legales aplicables del Código Civil y la ley 751 de 2002, ha establecido la obligación que tiene a su cargo la parte solicitante de demostrar que se posee y ha poseído el bien objeto de prescripción con ánimo de señor y dueño en los términos y condiciones requeridos, “*sin que por el hecho de tener un título se exima al demandante de demostrar todos y cada uno de los presupuestos de la usucapión (...)*”.²

De esta manera, quien persiga la declaratoria de pertenencia está obligado a demostrar, sin lugar a duda: (i) la posesión material con ánimo de dominio del bien objeto de la solicitud; (ii) por el tiempo exigido legalmente, 5 años en caso de tratarse de una prescripción adquisitiva ordinaria y 10 años en caso de que fuere prescripción adquisitiva extraordinaria; (iii) la identidad de la cosa objeto de la solicitud de prescripción adquisitiva; (iv) que la cosa es susceptible de ser adquirida mediante prescripción.³ Por lo anterior, cualquier incertidumbre o vacilación en los medios de convicción sobre la posesión material del bien inmueble, imposibilita la declaración de pertenencia a favor de quien la solicita.

En el caso que nos convoca, los demandantes alegan (i) que un contrato de promesa de compraventa del inmueble celebrado en 2001 es justo título sobre el inmueble, y (ii) que han tenido posesión material continua e ininterrumpida del bien inmueble objeto de esta controversia. Frente a lo primero, se resalta que se aporta el contrato de promesa de compraventa suscrito en documento privado por los demandantes y la señora Teresa de Jesús Galindo Prieto. Sin embargo, no se aporta el contrato de compraventa del bien inmueble que es un contrato solemne sujeto a que sea elevado a escritura pública de acuerdo con el artículo 1857 del Código Civil. Tampoco se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en cuestión que la señora Teresa de Jesús Galindo Prieto haya sido propietaria del referido inmueble ni que los demandantes hayan tenido en algún momento la propiedad del inmueble. Esto, a la luz del artículo 756 del Código civil que determina que la tradición de los inmuebles se realiza mediante la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

En cuanto a lo segundo, aunque se aportan algunos recibos de servicios públicos y pagos de impuestos prediales, estos no demuestran los elementos fundamentales, cuales son la posesión material continua e ininterrumpida del bien inmueble objeto de esta controversia por 5 años, en caso de admitirse sus pretensiones principales, o de 10 años en caso de seguir con su pretensión subsidiaria de prescripción adquisitiva extraordinaria. Es así como ninguno de estos documentos prueba de manera inequívoca que el DEMANDANTE ha estado en posesión material ininterrumpida civil o naturalmente durante todo el tiempo alegado y requerido legalmente para adquirir el dominio mediante prescripción.

E. Pruebas

Solicito se tengan en cuenta todas las pruebas aportadas, las cuales obran en el expediente con el fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas, así como desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda.

F. Notificaciones

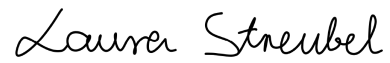
1. La suscrita apoderada de la Parte Demandada recibirá notificaciones en la carrera 7 no. 71-52 Torre B, Piso 9 de la ciudad de Bogotá, teléfono 313 823 2966 y correo electrónico lstreubel@gmail.com

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 25 de julio de 2019, rad. 2008-00056-01.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 9 de octubre de 2017, exp. 88001-31-03- 001-2011-00162-01.

2. Los demandantes y su apoderado judicial recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Laura Streubel". The script is cursive and fluid, with the first name "Laura" and last name "Streubel" clearly distinguishable.

LAURA STREUBEL ORTIZ

C.C. 1.020.787.710

T.P. 312.342 del C.S. de la J.

Re: CONTESTACIÓN / EXPEDIENTE 11001400300320180120400

Laura Streubel <lstreubel@gmail.com>

Lun 17/01/2022 11:53

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado señor Juez,

En mi calidad de curadora ad litem de Arquímedes Octavio Romero Moreno y de las personas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia (la "Parte Demandada"), por medio de la presente adjunto memorial de Contestación y Excepciones de Mérito referente al Proceso de Declaración de Pertenencia con Radicado No. 11001400300320180120400 promovido por los señores Luis Fernando Chiguasuque Penagos y Ángela del Carmen Alonso.

Del señor Juez,

Laura Streubel Ortiz

C.C. 1.020.787.710

T.P. 312.342

On Wed, 24 Nov 2021 at 21:14, Laura Streubel <lstreubel@gmail.com> wrote:

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Por medio del presente adjunto envío el acta de notificación personal de mi designación como curadora ad litem en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Laura Streubel

C.C. 1.020.787.710

T.P. 312342

On Wed, 24 Nov 2021 at 16:21, Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5 TELEFONO 2862101

CORREO INSTITUCIONAL
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARANDA VIRTUAL

WhatsApp 1(+2862101 Horario Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cordial saludo

Me permito remitir el acta de notificación como curadora ad litem, dentro del proceso de la referencia, para que sea suscrita por usted y devuelta al correo institucional.

Anexo copia de la demanda.

Atentamente

JENNY BARRERA SORIANO

Escribiente

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MYRIAM INFANTE MORENO CC 52438320
RADICADO: 11001400300320200036700

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO \$ 67.185.286,00	TOTAL ABONOS: \$ - P.INTERÉS MORA P.CAPITAL \$ - \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL SALDO INTERES DE MORA: \$ 25.838.353,40 SALDO INTERES DE PLAZO: \$ - SALDO CAPITAL: \$ 67.185.286,00 TOTAL: \$ 93.023.639,40
INTERESES DE PLAZO \$ -		

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$93.023.639.40)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

- Anexo:**
- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
Proyectó: Catherine Pedraza

JUZGADO: JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL	FECHA: 14/09/2022	CAPITAL ACCELERADO \$ 67.185.286,00	TOTAL ABONOS: \$ - P.INTERÉS MORA P.CAPITAL \$ - \$ -	TASA INTERES DE MORA- MAXIMA LEGAL SALDO INTERES DE MORA: \$ 25.838.353,40 SALDO INTERES DE PLAZO: \$ - SALDO CAPITAL: \$ 67.185.286,00 TOTAL: \$ 93.023.639,40
PROCESO: 11001400300320200036700				
DEMANDANTE: AECISA SA		INTERESES DE PLAZO \$ -		
DEMANDADO: MYRIAM INFANTE MORENO	52438320			

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN															
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	15/07/2020	16/07/2020	1	\$ 67.185.286,00	22,18%	2,02%	0,067%	\$ 44.886,03	\$ 67.230.172,03	\$ -	\$ 44.886,03	\$ 67.185.286,00	\$ 67.230.172,03	\$ -	\$ -	\$ -	
1	17/07/2020	31/07/2020	15	\$ 67.185.286,00	22,18%	2,02%	0,067%	\$ 673.200,42	\$ 67.858.576,42	\$ -	\$ 718.176,45	\$ 67.185.286,00	\$ 67.903.462,45	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 67.185.286,00	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 1.403.200,08	\$ 68.588.576,08	\$ -	\$ 2.121.066,53	\$ 67.185.286,00	\$ 69.306.752,53	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 67.185.286,00	27,53%	2,05%	0,068%	\$ 1.363.977,87	\$ 68.547.263,87	\$ -	\$ 1.683.444,40	\$ 67.185.286,00	\$ 70.668.730,40	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 67.185.286,00	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 1.089.643,77	\$ 68.574.931,77	\$ -	\$ 4.873.090,18	\$ 67.185.286,00	\$ 72.058.376,18	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 67.185.286,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 1.028.048,53	\$ 68.513.334,53	\$ -	\$ 6.201.186,71	\$ 67.185.286,00	\$ 73.386.424,71	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 67.185.286,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 1.046.226,00	\$ 68.531.512,00	\$ -	\$ 7.547.364,71	\$ 67.185.286,00	\$ 74.732.650,71	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 67.185.286,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 1.036.583,96	\$ 68.521.869,96	\$ -	\$ 8.883.948,67	\$ 67.185.286,00	\$ 76.069.234,67	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 67.185.286,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 1.220.916,12	\$ 68.406.202,12	\$ -	\$ 10.104.864,79	\$ 67.185.286,00	\$ 77.290.150,79	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 67.185.286,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 1.343.013,77	\$ 68.528.299,77	\$ -	\$ 11.647.878,56	\$ 67.185.286,00	\$ 78.633.164,56	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 67.185.286,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 1.291.023,63	\$ 68.478.309,63	\$ -	\$ 12.740.902,19	\$ 67.185.286,00	\$ 79.926.188,19	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 67.185.286,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 1.329.686,97	\$ 68.514.972,97	\$ -	\$ 14.070.589,16	\$ 67.185.286,00	\$ 81.255.875,16	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 67.185.286,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 1.286.348,59	\$ 68.471.634,59	\$ -	\$ 15.356.937,75	\$ 67.185.286,00	\$ 82.542.223,75	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 67.185.286,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 1.326.925,88	\$ 68.512.211,88	\$ -	\$ 16.683.863,63	\$ 67.185.286,00	\$ 83.869.149,63	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 67.185.286,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 1.331.067,03	\$ 68.516.353,03	\$ -	\$ 18.014.930,66	\$ 67.185.286,00	\$ 85.200.216,66	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 67.185.286,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 1.285.012,64	\$ 68.470.298,64	\$ -	\$ 19.299.943,29	\$ 67.185.286,00	\$ 86.485.229,29	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2021	31/10/2021	30	\$ 67.185.286,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 1.320.017,40	\$ 68.505.303,40	\$ -	\$ 20.639.960,80	\$ 67.185.286,00	\$ 87.805.246,69	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 67.185.286,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 1.290.354,57	\$ 68.475.640,57	\$ -	\$ 21.910.315,36	\$ 67.185.286,00	\$ 89.095.601,26	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 67.185.286,00	25,19%	1,99%	0,062%	\$ 1.300.167,40	\$ 68.485.453,40	\$ -	\$ 23.210.082,66	\$ 67.185.286,00	\$ 90.395.768,66	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 67.185.286,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 1.359.972,63	\$ 68.545.258,62	\$ -	\$ 24.570.405,29	\$ 67.185.286,00	\$ 91.755.741,28	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 67.185.286,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 1.267.898,12	\$ 68.453.184,12	\$ -	\$ 25.838.353,40	\$ 67.185.286,00	\$ 93.023.639,40	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2022	14/03/2022	14	\$ 67.185.286,00	0,00%	0,00%	0,000%	\$ -	\$ 67.185.286,00	\$ -	\$ 26.836.953,40	\$ 67.185.286,00	\$ 93.023.639,40	\$ -	\$ -	\$ -	

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, EJECUTIVO RAD 202000367 CC 52438320, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 18/03/2022 15:20

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DE: LUIS FELIPE GARZON SALAZAR
CONTRA JUAN GAVIRIA RESTREPO y DEMAS INDETERMINADOS
RADICACION: 11001400300320200074200

ADRIANA VELANDIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.897.929 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 210564 del C.S. de la J., obrando en calidad de CURADORA AD-LITEM nombrada por su Despacho mediante auto de fecha 13 de Diciembre de 2021 y notificada por Acta de Notificación Personal de fecha 20 de Enero de 2022, del señor **JUAN GAVIRIA RESTREPO y DE LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CONDERECHO A INTERVENIR EN EL ASUNTO**, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de la siguiente manera.

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: No me consta, me atento a lo que se pruebe. No obstante, revisado este hecho narrado frente a la documental aportada como es el manuscrito presentado de fecha Febrero 29 de 1993 y el CONTRATO DE COMPRAVENTA elaborado en computador con fecha 6 de marzo de 1993, se advierte que difieren entre sí; nótese que, el manuscrito – aunque algo ilegible – no hace mención alguna sobre el número de la manzana ni del lote de terreno sobre el cual versa la negociación allí plasmada, mientras que en el numeral 4 del contrato en computador hace mención al lote número 16 de la manzana 90D y en la narración de este hecho la demandante hace alusión del predio a usucapir como lote 4 de la manzana 21, hecho que genera confusión.

Se advierte, de la documental arrimada, que el Desarrollo Jerusalén, para el momento de la negociación, esto es, primeramente 29 de Febrero de 1993 y en seguidamente 6 de marzo de 1993, estaba legalizado mediante Resolución 489 de 1989, luego puede inferirse que los contratantes conocían de primera mano el número de lote y manzana sobre el cual versaba la negociación que estaban llevando a cabo en ese momento.

Aunque mediante sentencia del 7 de mayo de 1998 el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A declaró la nulidad de la resolución 489 de 1989 por no haberse citado al aquí demandado Juan Gaviria Restrepo, claro es que nada tuvo que ver la división urbanística por tanto no fue modificada y debió mantenerse.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atento a lo que se pruebe. No obstante, derivado de los documentos manuscrito presentado de fecha Febrero 29 de 1993 y el CONTRATO DE COMPRAVENTA elaborado en computador con fecha 6 de marzo de 1993, que contienen el contrato de compraventa enunciado por el extremo demandante en los cuales se fija como precio de la negociación la suma de dinero enunciada en este hecho, el cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancias alusivas a la existencia de acuerdos ocultos sobre el precio o vicios del consentimiento que hayan motivado la venta contenida en el referido acto escriturario.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta, me atento a lo que se pruebe. No obstante, derivado de los documentos manuscrito presentado de fecha Febrero 29 de 1993 y el CONTRATO DE COMPRAVENTA elaborado en computador con fecha 6 de marzo de 1993, se evidencia que en el primero la compradora se compromete a pagar el saldo en el término de 90 días respaldado con una letra de cambio, sin embargo en el segundo contrato menciona una letra a nombre de LUIS GARZON quien queda responsable “de la misma” sin establecer si solo responde por el documento – letra de cambio – o por la obligación en ella contenido.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.



FRENTE AL HECHO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
FRENTE AL HECHO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
FRENTE AL HECHO SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
FRENTE AL HECHO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
FRENTE AL HECHO NOVENO: No es un hecho, es la manifestación llana del demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Debo manifestar Señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones por las razones y excepciones de merito que expongo:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. CONTRATOS INCONGRUENTES - OBJETO ILICITO

Frente a la documental aportada como es el manuscrito presentado de fecha Febrero 29 de 1993 y el CONTRATO DE COMPRAVENTA elaborado en computador con fecha 6 de marzo de 1993, se advierte que difieren entre sí; nótese que, el manuscrito – aunque algo ilegible – no hace mención alguna sobre el número de la manzana ni del lote de terreno sobre el cual versa la negociación allí plasmada, mientras que en el numeral 4 del contrato en computador hace mención al lote numero 16 de la manzana 90D, pero en la demanda se hace alusión del predio a usucapir como lote 4 de la manzana 21, hecho que genera confusión.

En las CONSIDERACIONES GENERALES establecidas en el informe pericial allegado, se extrae que “Los 21 LOTES que forman el Desarrollo Jerusalen tienen como origen la Hacienda Casa Blanca; conservan el mismo nombre de la hacienda y el numero de lote para diferentes zonas, en lo que era la antigua zona de Bosa (Hoy Ciudad Bolivar)”, de lo que fácilmente se puede establecer que la numeración de los lotes ni las manzanas han cambiado, razón de mas para establecer que el predio a usucapir NO es el 17, además por que del mismo informe se puede extraer que el lote 17 fue adjudicado a CARLOS ALBERTO GAVIRIA RESTREPO, persona distinta de la aquí demandada.

Cierto es que entre las señoras ARGELIA ANGULO PINZON como vendedora y la señora ROSA HELENA SALAZAR como compradora se llevó a cabo una negociación de compraventa, lo que no es claro es sobre que bien recae dicha negociación, pues como se aprecia en el manuscrito de fecha 29 de Febrero de 1993, no se estableció numero de lote, sino que se hizo la sola mención de la nomenclatura “*cra 47A # 73B-23 en el Barrio Jerusalen Alto Sur*”, y al “formalizar” dicho manuscrito mediante el CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 3 de Marzo de 1993, en su numeral 4 ya aparece que se trata del **lote 16 (dieciséis)** de la **manzana 90D sector Santa Rosita Las Vegas**, lo que claramente difiere del objeto primigenito de negociación, convirtiéndose la presente acción basada en un objeto ilícito como quiera que el predio pretendido no es el mismo que compro la señora Rosa Helena Salazar.

Igualmente, en cuanto a los linderos, en el contrato de compraventa aparece que el predio que adquirió la señora Rosa Helena colinda por el occidente con el lote 17 en 14 metros, lo que claramente demuestra que se esta frente a un objeto ilícito, adicionalmente en el mismo documento, según los linderos allí mencionados aparece que por el occidente linda en “catorce (14) mts aproximadamente con el lote No. 17 (diecisiete)”, luego el presente negocio litigioso se deberá alegar sobre el lote 16 de la manzana 90D y no sobre el lote 17. (negrilla, cursiva y subrayado mio). Igualmente, este contrato no menciona de dónde sacaron los linderos.

Ahora bien, en el CONTRATO DE COMPRAVENTA del 3 de marzo de 1993, no se estableció el origen de los linderos, si bien es cierto se hace mención de la tradición (numeral 6), no se establece mediante que tipo de documento adquirió la posesión que transfiere, ni la fecha.

De lo anterior se establece que tanto el manuscrito del 29 de Febrero de 1993 como el contrato de compraventa del 3 de Marzo carecen de validez ya que si, el segundo proviene del primero, no son congruentes, el primero por carecer de la descripción del bien objeto de venta y la tradición del mismo y el segundo por carecer de la información necesaria para



establecer la forma en la que adquirió quien está transfiriendo, es decir, como adquirió la señora ARGELIA ANGULO PINZON y en que fecha.

2. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

De la información arrimada al expediente digital se desprende que al demandado JUAN GAVIRIA RESTREPO se le adjudicaron los lotes 4, 7, 14 y **16**, en proceso de sucesión llevado en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, evidenciando de forma contundente la falta de legitimación por pasiva por no ser el propietario del predio pretendido en el presente litigio ya que el LOTE 17 que se pretende usucapir le fue adjudicado junto con otros, en el mismo proceso sucesorio al señor CARLOS ALBERTO GAVIRIA RESTREPO a quien debió ser dirigido el presente litigio.

Ahora bien, si de acuerdo con la narración del HECHO PRIMERO se pretende usucapir el LOTE 17, se estaría demandando al propietario equivocado, como quiera que este lote le fue adjudicado a CARLOS ALBERTO GAVIRIA RESTREPO.

3. FALTA DE DOCUMENTACION

Es evidente que el demandante debió demostrar el fallecimiento de la señora ROSA HELENA SALAZAR con el Registro de defunción como prueba plena y fehaciente de tal hecho.

De conformidad con el Art 275 y ss del C.G.P., para que el juez acoja la solicitud de oficiar a la Registraduría, se debe cumplir los requisitos formales acreditando que previamente se elevó derecho de petición solicitando la documental a la Registraduría Nacional del Estado Civil, hecho que al parecer no ocurrió ya que dicha prueba del Derecho de petición a la entidad correspondiente brilla por su ausencia en el expediente digital.

4. FALTA DE COMPETENCIA POR LA NATURALEZA DEL PROCESO

El proceso de pertenencia es de aquellos procesos verbales especiales que por su naturaleza debe conocer el Juez Civil del Circuito sin importar su cuantía.

Como reiteradamente lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, el proceso de pertenencia esta encasillada dentro de los especiales, situación que le define al Juez del Circuito su total disposición, dado que su conocimiento no está definido por su cuantía sino por su naturaleza.

5. FALTA DE REQUISITOS

El demandante debe demostrar actos de señor y dueño entre otros, el pago del impuesto predial, no obstante, no se demuestra el pago de los años 2016, 2017, 2018 y 2020

SOLICITUDES

Solicito Señor Juez, se hagan las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERA: Desestimar las pretensiones de la demanda por falta de requisitos.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de CONTRATOS INCONGRUENTES – OBJETO ILICITO por las razones allí esgrimidas.

TERCERA: Declarar probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA por las razones allí esgrimidas.

CUARTA: Declarar probada la excepción de FALTA DE DOCUMENTACION por las razones allí esgrimidas.

QUINTA: Declarar probada la excepción de FALTA DE COMPETENCIA POR LA NATURALEZA DEL PROCESO por las razones allí esgrimidas.

SEXTA: Declarar probada la excepción de FALTA DE REQUISITOS por las razones allí esgrimidas.

SEPTIMA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares ya impuestas.

OCTAVA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.



ADRIANA VELANDIA
ABOGADA - UMB

NOTIFICACIONES

A la suscrita se le podrá notificar en la Secretaría de su Despacho o en el correo electrónico juridicas.ap@gmail.com

Del Señor Juez,

A handwritten signature in purple ink, appearing to be 'Adriana Velandia', written over a horizontal line.

ADRIANA VELANDIA

C. C. No. 51.897.929 de Bogotá
T.P. No. 210564 del C.S. de la J.

CONTESTACION DDA-EXPEDIENTE 11001400300320210074200

ASESORAS JURIDICAS <juridicas.ap@gmail.com>

Jue 17/02/2022 13:22

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****E. S. D.****PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DE: LUIS FELIPE GARZON SALAZAR
CONTRA JUAN GAVIRIA RESTREPO y DEMAS INDETERMINADOS
RADICACION: 11001400300320200074200**

ADRIANA VELANDIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.897.929 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 210564 del C.S. de la J., obrando en calidad de CURADORA AD-LITEM nombrada por su Despacho mediante auto de fecha 13 de Diciembre de 2021 y notificada por Acta de Notificación Personal de fecha 20 de Enero de 2022, del señor **JUAN GAVIRIA RESTREPO y DE LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CONDERECHO AINTERVENIR EN EL ASUNTO**, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de la siguiente manera.

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: No me consta, me atento a lo que se pruebe. No obstante, revisado este hecho narrado frente a la documental aportada como es el manuscrito presentado de fecha Febrero 29 de 1993 y el CONTRATO DE COMPRAVENTA elaborado en computador con fecha 6 de marzo de 1993, se advierte que difieren entre sí; nótese que, el manuscrito – aunque algo ilegible – no hace mención alguna sobre el número de la manzana ni del lote de terreno sobre el cual versa la negociación allí plasmada, mientras que en el numeral 4 del contrato en computador hace mención al lote numero 16 de la manzana 90D y en la narración de este hecho la demandante hace alusión del predio a usucapir como lote 4 de la manzana 21, hecho que genera confusión.

Se advierte, de la documental arrimada, que el Desarrollo Jerusalen, para el momento de la negociación, esto es, primeramente 29 de Febrero de 1993 y en seguidamente 6 de marzo de 1993, estaba legalizado mediante Resolución 489 de 1989, luego puede inferirse que los contratantes conocían de primera mano el número de lote y manzana sobre el cual versaba la negociación que estaban llevando a cabo en ese momento.

Aunque mediante sentencia del 7 de mayo de 1998 el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A declaró la nulidad de la resolución 489 de 1989 por no haberse citado al aquí demandado Juan Gaviria Restrepo, claro es que nada tuvo que ver la división urbanística por tanto no fue modificada y debió mantenerse

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atento a lo que se pruebe. No obstante, derivado de los documentos manuscrito presentado de fecha Febrero 29 de 1993 y el CONTRATO DE COMPRAVENTA elaborado en computador con fecha 6 de marzo de 1993, que contienen el contrato de compraventa enunciado por el extremo demandante en los cuales se fija como precio de la negociación la

suma de dinero enunciada en este hecho, el cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancias alusivas a la existencia de acuerdos ocultos sobre el precio o vicios del consentimiento que hayan motivado la venta contenida en el referido acto escriturario.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, derivado de los documentos manuscrito presentado de fecha Febrero 29 de 1993 y el CONTRATO DE COMPRAVENTA elaborado en computador con fecha 6 de marzo de 1993, se evidencia que en el primero la compradora se compromete a pagar el saldo en el término de 90 días respaldado con una letra de cambio, sin embargo en el segundo contrato menciona una letra a nombre de LUIS GARZON quien queda responsable “de la misma” sin establecer si solo responde por el documento – letra de cambio – o por la obligación en ella contenido.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No es un hecho, es la manifestación llana del demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Debo manifestar Señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones por las razones y excepciones de merito que expongo:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. CONTRATOS INCONGRUENTES - OBJETO ILICITO

Frente a la documental aportada como es el manuscrito presentado de fecha Febrero 29 de 1993 y el CONTRATO DE COMPRAVENTA elaborado en computador con fecha 6 de marzo de 1993, se advierte que difieren entre sí; nótese que, el manuscrito – aunque algo ilegible – no hace mención alguna sobre el número de la manzana ni del lote de terreno sobre el cual versa la negociación allí plasmada, mientras que en el numeral 4 del contrato en computador hace mención al lote numero 16 de la manzana 90D, pero en la demanda se hace alusión del predio a usucapir como lote 4 de la manzana 21, hecho que genera confusión.

En las CONSIDERACIONES GENERALES establecidas en el informe pericial allegado, se extrae que “Los 21 LOTES que forman el Desarrollo Jerusalem tienen como origen la Hacienda Casa Blanca; conservan el mismo nombre de la hacienda y el numero de lote para diferentes zonas, en lo que era la antigua zona de Bosa (Hoy Ciudad Bolivar)”, de lo que fácilmente se puede establecer que la numeración de los lotes ni las manzanas han cambiado, razón de mas para establecer que el predio a usucapir NO es el 17, además por que del mismo informe se puede extraer que el lote 17 fue adjudicado a CARLOS ALBERTO GAVIRIA RESTREPO, persona distinta de la aquí demandada.

Cierto es que entre las señoras ARGELIA ANGULO PINZON como vendedora y la señora ROSA HELENA SALAZAR como compradora se llevó a cabo una negociación de compraventa, lo que no es claro es sobre que bien recae dicha negociación, pues como se aprecia en el manuscrito de fecha 29 de Febrero de 1993, no se estableció numero de lote, sino que se hizo la sola mención de la nomenclatura “*cra 47A # 73B-23 en el Barrio Jerusalem Alto Sur*”, y al “formalizar” dicho manuscrito mediante el CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 3 de Marzo de 1993, en su numeral 4 ya aparece que se trata del **lote 16 (dieciséis)** de la **manzana 90D sector Santa Rosita Las Vegas**, lo que claramente difiere del objeto primigenio de negociación, convirtiéndose la presente acción basada en un objeto ilícito como quiera que el predio pretendido no es el mismo que compro la señora Rosa Helena Salazar.

Igualmente, en cuanto a los linderos, en el contrato de compraventa aparece que el predio que adquirió la señora Rosa Helena colinda por el occidente con el lote 17 en 14 metros, lo que claramente demuestra que se esta frente a un objeto ilícito, adicionalmente en el mismo documento, según los linderos allí mencionados aparece que por el occidente linda en “catorce (14) mts aproximadamente con el lote No. 17 (diecisiete)”,. Luego el presente negocio litigioso se deberá alegar sobre el lote 16 de la manzana 90D y no sobre el lote 17. (negrilla, cursiva y subrayado mio). Igualmente, este contrato no menciona de dónde sacaron los linderos.

Ahora bien, en el CONTRATO DE COMPRAVENTA del 3 de marzo de 1993, no se estableció el origen de los linderos, si bien es cierto se hace mención de la tradición (numeral 6), no se establece mediante que tipo de documento adquirió la posesión que transfiere, ni la fecha.

De lo anterior se establece que tanto el manuscrito del 29 de Febrero de 1993 como el contrato de compraventa del 3 de Marzo carecen de validez ya que si, el segundo proviene del primero, no son congruentes, el primero por carecer de la descripción del bien objeto de venta y la tradición del mismo y el segundo por carecer de la información necesaria para establecer la forma en la que adquirió quien está transfiriendo, es decir, como adquirió la señora ARGELIA ANGULO PINZON y en que fecha.

2. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

De la información arrimada al expediente digital se desprende que al demandado JUAN GAVIRIA RESTREPO se le adjudicaron los lotes 4, 7, 14 y **16**, en proceso de sucesión llevado en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, evidenciando de forma contundente la falta de legitimación por pasiva por no ser el propietario del predio pretendido en el presente litigio ya que el LOTE 17 que se pretende usucapir le fue adjudicado junto con otros, en el mismo proceso sucesorio al señor CARLOS ALBERTO GAVIRIA RESTREPO a quien debió ser dirigido el presente litigio.

Ahora bien, si de acuerdo con la narración del HECHO PRIMERO se pretende usucapir el LOTE 17, se estaría demandando al propietario equivocado, como quiera que este lote le fue adjudicado a CARLOS ALBERTO GAVIRIA RESTREPO.

3. FALTA DE DOCUMENTACION

Es evidente que el demandante debió demostrar el fallecimiento de la señora ROSA HELENA SALAZAR con el Registro de defunción como prueba plena y fehaciente de tal hecho.

De conformidad con el Art 275 y ss del C.G.P., para que el juez acoja la solicitud de oficiar a la Registraduría, se debe cumplir los requisitos formales acreditando que previamente se elevó derecho de petición solicitando la documental a la Registraduría Nacional del Estado Civil, hecho que al parecer no ocurrió ya que dicha prueba del Derecho de petición a la entidad correspondiente brilla por su ausencia en el expediente digital.

4. FALTA DE COMPETENCIA POR LA NATURALEZA DEL PROCESO

El proceso de pertenencia es de aquellos procesos verbales especiales que por su naturaleza debe conocer el Juez Civil del Circuito sin importar su cuantía.

Como reiteradamente lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, el proceso de pertenencia esta encasillada dentro de los especiales, situación que le define al Juez del Circuito su total disposición, dado que su conocimiento no está definido por su cuantía sino por su naturaleza.

5. FALTA DE REQUISITOS

El demandante debe demostrar actos de señor y dueño entre otros, el pago del impuesto predial, no obstante, no se demuestra el pago de los años 2016, 2017, 2018 y 2020

SOLICITUDES

Solicito Señor Juez, se hagan las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERA: Desestimar las pretensiones de la demanda por falta de requisitos.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de CONTRATOS INCONGRUENTES – OBJETO ILICITO por las razones allí esgrimidas.

TERCERA: Declarar probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA por las razones allí esgrimidas.

CUARTA: Declarar probada la excepción de FALTA DE DOCUMENTACION por las razones allí esgrimidas.

QUINTA: Declarar probada la excepción de FALTA DE COMPETENCIA POR LA NATURALEZA DEL PROCESO por las razones allí esgrimidas.

SEXTA: Declarar probada la excepción de FALTA DE REQUISITOS por las razones allí esgrimidas.

SEPTIMA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares ya impuestas.

OCTAVA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

NOTIFICACIONES

A la suscrita se le podrá notificar en la Secretaría de su Despacho o en el correo electrónico juridicas.ap@gmail.com

Del Señor Juez,

ADRIANA VELANDIA

ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES A & P

Cel.: 312 535 2749



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763



Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF:

PODER ESPECIAL

CANAL:

DEMANDA PERTENENCIA No 2020-00848
SITIO WEB RAMA JUDICIAL (Decreto 806 de 2020)

DEMANDANTE:

ILVA DIAZ MURILLO

C.C. No. 52.026.472 de Bogotá

DEMANDADO:

JOSE OSBALDO HOYOS OSSA

C.C. No. 10.282.670

joho101@hotmail.com y

LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA

C.C. No. 52.204.161 de Bogotá

lidiecita0926@gmail.com

ASUNTO:

CONTESTACION DE DEMANDA, RECONVENCION DE
RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.

JOSE OSBALDO HOYOS OSSA, persona legalmente capaz e identificado con cedula de ciudadanía No. 10.282.670. mayor de edad y con dirección electrónica: joho101@hotmail.com, y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA**, persona legalmente capaz e identificada con cedula de ciudadanía No. 52.204.161 de Bogotá, mayor de edad, y con dirección electrónica lidiecita0926@gmail.com, manifestamos que otorgamos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.007.050 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 231.116, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de igual forma con dirección electrónica katyalexandra@gmail.com, inscrita en Registro Nacional de Abogados, para que en nuestro nombre y representación, conteste demanda, presente reconvención y realice demás actuaciones procesales correspondientes al **PROCESO DE PERTENENCIA**, interpuesto por la Demandante la Señora **ILVA DIAZ MURILLO** identificada con c.c. No. 52.026.472 de Bogotá y con dirección electrónica Jenhar15@hotmail.com y quien se encuentra hoy como poseedora del bien inmueble el cual se encuentra con la titularidad a nuestro nombre e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1733880 y se evidencia en la anotación No. 03 y está ubicado en DIAGONAL 15ª No. 99ª-30 APTO. 401, INTERIOR 1, GARAJE 161 (MI: 50C-1733867 Anotación No. 3) dentro del Conjunto Residencial SABANAGRANDE RESERVADO No. 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTA, objeto del presente proceso.

Nuestra Apoderada queda facultada para **CONTESTAR, PRESENTAR LA RECONVENCION, EXCEPCIONES, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR** y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del Artículo 77 del C.G.P, para establecer la respectiva defensa dentro del presente Proceso.

Sírvase Dr. reconocer personería a la Doctora **KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO**, en los términos y para los efectos del presente Poder.

Cordialmente,

JOSE OSBALDO HOYOS OSSA

C.C. No. 10.282.670

EMAIL: joho101@hotmail.com

LIDIA MARIA CAMACHO

C.C. No. 52.204.161

EMAIL: lidiecita0926@gmail.com

ACEPTO.

KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO
C.C.No.52.007.050 de Bogotá
T.P. No. 231.116 de C.S.J.
Email: katyalexandra@gmail.com

LA AUTENTICACION SE REALIZA
A SOLICITUD E INSISTENCIA DEL USUARIO

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA**

CERTIFICA:
Que **CAMACHO ALDANA LIDIA MARIA**
quien se identificó con **C.C. 52204161**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bogotá D.C., el día **2021-11-04 09:19:31**


El Compareciente


Cod. 9vvuv

4843-7ddaed10

EDUAR YOBANY CASTRO BAQUERO
NOTARIO 81 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
RESOLUCION 10189 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA**

CERTIFICA:
Que **HOYOS OSSA JOSE OSBALDO**
quien se identificó con **C.C. 10282670**
manifesto que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bogotá D.C., el día **2021-11-04 09:19:33**


El Compareciente


Cod. 9vvvc

4843-9fced7e6

EDUAR YOBANY CASTRO BAQUERO
NOTARIO 81 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
RESOLUCION 10189 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021





Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF:	DEMANDA PERTENENCIA No 2020-00848
DEMANDANTE:	ILVA DÍAZ MURILLO C.C. No. 52.026.472 de Bogotá
DEMANDADO:	JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA C.C. No. 10.282.670 joho101@hotmail.com LIDIA MARÍA CAMACHO ALDANA C.C. No. 52.204.161 de Bogotá lidiecita0926@gmail.com
ASUNTO:	<u>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA E INTERONGO DEMANDA DE RECONVENCIÓN</u>

KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.007.050 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 231.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada bajo el Poder en debida forma del Señor **JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA** quien se identifica con la cédula No. 10.282.670 y **LIDIA MARÍA CAMACHO ALDANA** quien se identifica con la cédula No. 52.204.161 de Bogotá, quienes hacen parte del Extremo Demandado como se relaciona en la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término legal, oportuno procedo mediante el presente escrito contestar la demanda de **ILVA DÍAZ MURILLO** quien se identifica con la cédula No. 52.026.472 de Bogotá, mediante el presente escrito **CONTESTO A LA DEMANDA DE PERTENENCIA** conforme a los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación expongo e igualmente interpongo **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, que promuevo por separado conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos:

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA se basa en los siguientes:

I. HECHOS

A los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO: Son ciertos los hechos a los que se refiere la demanda de contrario presentada, por lo que se admiten su relato en sus números 1, 2, 3, 4 Y 5

Al hecho SEXTO: Falso ya que la Señora **JOSE OSBALDO HOYOS ROJAS**, le realizo la entrega del Apartamento 401 la constructora Bolívar el 13 de diciembre de 2008 y posteriormente entre el y su esposa lo arreglaron y lo dejaron vivible para que los hijos de el Señor Hoyos y la Señora Diaz vivieran allí en razón a que el Señor Hoyos, llevaba pagando el arriendo en otros sectores mas la administración a sus hijos y de paso favoreciendo a la Señora Díaz.

Al hecho SÉPTIMO: Falso ya que la Señora **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA**, le realizo la entrega del Apartamento 401 la constructora Bolívar el 13 de diciembre de 2008 y posteriormente entre ella y su esposo lo arreglaron y lo dejaron vivible para que los hijos de el Señor Hoyos y la Señora Diaz vivieran allí en razón a que el Señor Hoyos, llevaba pagando el arriendo en otros sectores mas la administración a sus hijos y de paso favoreciendo a la Señora Díaz.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Al hecho OCTAVO: Falso ya que la Señora **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA**, le realizo la entrega del Garaje 161 la constructora Bolívar el 13 de diciembre de 2008 y este no quedo pactado como uso, ni goce para la Señora ILVA DIAZ MURILLO, ya que ella no poseía vehículo.

Al hecho NOVENO: Falso ya que el Señor JOSE **OSBALDO HOYOS ROJAS** , le realizo la entrega del Garaje 161 la constructora Bolívar el 13 de diciembre de 2008 y este no quedo pactado como uso, ni goce para la Señora ILVA DIAZ MURILLO, ya que ella no poseía vehículo.

Al hecho DECIMO: Es cierto porque este se destino para la vivienda de los menores hijos del Señor Hoyos y la Señora Diaz, en protección y derecho a una vivienda digna.

Al hecho DECIMO PRIMERO: Es cierto porque este nunca fue entregado, ni arrendado, como tan poco hizo parte de uso de la Señora Diaz al no poseer vehículo.

Al hecho DECIMO SEGUNDO: Este hecho es falso ya que la entrega y su respectiva Acta se realizó por parte de la **constructora BOLÍVAR Sabana Grande 1 MZ, el 17 de Marzo del 2008** mediante inventario generado para el apartamento 401 Diagonal 15-A No. 99-A -30 de Bogotá D.C., Interior Uno (1) del Conjunto Residencial Sabanagrande Reservado Uno (1) Propiedad Horizontal, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias y servidumbres, predio que le pertenece el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1733880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona centro, con código catastral AAA02120STD, cedula catastral 006521122600104001, quien posteriormente a un acuerdo entre las partes, se le dio en tenencia a la Señora **ILVA DIAZ MURILLO** para brindarles por parte de su padre el Señor **JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA** protección al techo y vivienda de los hijos menores de edad en ese entonces y en común entre los Señores Hoyos y Díaz **HAROLD HOYOS DIAZ y JENNIFER HOYOS DIAZ**

Al hecho DECIMO TERCERO: Este hecho es falso ya que la entrega y su respectiva Acta se realizó por parte de la **constructora BOLÍVAR Sabana Grande 1 MZ, el 17 de Marzo del 2008** adquiriendo de buena fe y con justo título haciéndose la entrega mediante inventario generado para el Garaje 161 ubicado en la Diagonal 15-A No. 99-A -30 de Bogotá D.C. del Conjunto Residencial Sabanagrande Reservado Uno (1) Propiedad Horizontal, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias y servidumbres, predio que le pertenece el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1733867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona centro, con código catastral AAA0212PYPP, cedula catastral 006521122602201161 y en ningún momento **se pactó el uso del Garaje en ese momento, ya que ella no poseía vehículo y se estableció la vivienda únicamente en protección de la vivienda para sus hijos en común HAROLD HOYOS DIAZ y JENNIFER HOYOS DIAZ.**



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Al hecho DECIMO CATORCE: Este hecho es falso ya que ella ha tenido la mera tenencia del bien inmueble apartamento 401, situación que no le da lugar a adquirir el dominio del inmueble porque la titularidad está en cabeza de mis mandantes **JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA** y **LIDIA MARÍA CAMACHO ALDANA** y está establecido dentro del **folio No. 03** como figura en la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1733880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, bien inmueble que fue adquirido por **compraventa** realizada a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO NIT: 830.053.700-6 A **JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA** y **LIDIA MARÍA CAMACHO ALDANA**, respectivamente identificados, mediante la Escritura Publica No. 6289 de la Notaria Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá el 28 de Noviembre de 2008 y previo a ello se le dio este sitio de vivienda por los hijos en común, además sobre dicho predio ella no actúa y no ejerce pleno derecho, ya que bien es sabido que la Corte Constitucional amplía el concepto y da mayor claridad sobre el asunto en referencia. Para el tribunal de justicia, la posesión es un derecho **real particular, pero provisional, diferente a los derechos reales**. Es decir, aquella persona que tiene posesión de un predio, no da a lugar que se le identifique como señor y dueño del inmueble, mientras no tenga los derechos reales del mismo y ejerza plena soberanía para su uso, goce y disposición.

Al hecho DECIMO QUINCE: Este hecho es falso ya que ella ha tenido la mera tenencia del bien inmueble garaje 161, situación que no le da lugar a adquirir el dominio del inmueble porque la titularidad está en cabeza de mis mandantes **JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA** y **LIDIA MARÍA CAMACHO ALDANA** y está establecido dentro del **folio No. 03** como figura en la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1733867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, bien inmueble que fue adquirido por **compraventa** realizada a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO NIT: 830.053.700-6 A **JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA** y **LIDIA MARÍA CAMACHO ALDANA**, respectivamente identificados, mediante la Escritura Publica No. 6289 de la Notaria Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá el 28 de Noviembre de 2008 y previo a ello se le dio este garaje como parte de uso, reiterando que no poseía vehículo por lo que no da a lugar que se le identifique como señor y dueño del inmueble, mientras no tenga los derechos reales del mismo y ejerza plena soberanía para su uso, goce y disposición.

A los hechos DECIMO SEXTO, DECIMO SÉPTIMO Y DECIMO OCTAVO: Son ciertos los hechos a los que se refiere la demanda de contrario presentada, por lo que se admiten su relato en sus números 16, 17 Y 18.

Al hecho DECIMO NOVENO: No me consta que se prueben. Ya que previo a ello se le dio el apartamento y garaje como parte de uso, reiterando que no da a lugar que se le identifique como señor y dueño de los inmuebles, mientras no tenga los derechos reales del mismo y ejerza plena soberanía para su uso, goce y disposición.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Al hecho VIGÉSIMO: Es falso ya que la posesión como tal la ha sostenido por la mera tenencia por haber brindado el Señor Hoyos la protección de TECHO para sus menores hijos **HAROLD HOYOS DIAZ y JENNIFER HOYOS DIAZ** Y que como quiera alegar la posesión sobre un inmueble que les pertenece a los hijos de la pareja ella estaría violando el derecho a suceder el 100% del patrimonio de estos inmuebles.

Al hecho VIGÉSIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto se generó la mera tenencia en favor de los menores **HAROLD HOYOS DIAZ y JENNIFER HOYOS DIAZ**, para brindar el techo junto con la Señora Diaz, de existir una tercera persona que se pruebe esta convivencia.

Al hecho VIGÉSIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto ya que debido a que se debía brindar por protección al techo de los menores **HAROLD HOYOS DIAZ y JENNIFER HOYOS DIAZ**, la Señora ILVA DIAZ pretende ejercer su derecho a una pertenencia a sabiendas que es una tenencia en favor de los hijos a sabiendas que el Señor Hoyos aporció muy juicioso el pago de las obligaciones mensuales hacia sus hijos.

Al hecho VIGÉSIMO TERCERO: Es parcialmente cierto ya que mi mandante allega pruebas de recibos en donde el realizo el pago de algunas administraciones.

Al hecho VIGÉSIMO CUARTO: Es parcialmente cierto ya que mi mandante allega pruebas de recibos en donde el realizo la adecuación de la obra gris y se allega la certificación del maestro y los costos realizados por mi mandante para que este predio quedara organizado para la vivienda de sus hijos menores Harol y Jennifer Hoyos Díaz.

Al hecho VIGÉSIMO QUINTO: No nos conta ya que debido al habita que ha sostenido dentro del bien inmueble por uso y deterioro es normal que lo pueda hacer, que se pruebe de los años de convivencia allí aportando las facturas desde el 2009 hasta el 2021.

Al hecho VIGÉSIMO SEXTO: Es cierto mis mandantes acudieron allí para la respectiva ocupación a lo cual la Señora ILVA DIAZ MURILLO se opuso aduciendo que ella era la dueña, razón por la cual mis mandantes realizaron de igual forma en comunicación a la Administración de la situación e informando la calidad de titulares en cuanto al derecho de dominio como dueños del bien inmueble y de esta situación también se acudió al centro de conciliación para su respectiva restitución tanto del parqueadero como del apartamento. De esto se aportan las pruebas.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Al hecho VIGÉSIMO SÉPTIMO: Es falso a la señora ILVA DIAZ MURILLO se le solicito continuamente la restitución del bien inmueble a partir de que los menores cumplieron su mayoría de edad y que ellos ya podían recibir las consignaciones en dinero que del cual el Señor Hoyos muy acuciosamente le consignaba sin falta (se aportan pruebas de que la señora Diaz aparte de suminístrale la vivienda recibía económicamente el aporte de cuota de alimentos por los menores en ese entonces Harold y Jennifer Hoyos Diaz.

Al hecho VIGÉSIMO OCTAVO: Es falso a la señora LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA en el momento de la entrega de la mera tenencia por parte de su esposo el Señor JOSE OSBALDO HOYOS OSSA, del apartamento 401 a la Señora Diaz, estuvo recibiendo a la constructora y haciéndole los arreglos de obra gris a pintura y adecuación, además siempre ha estado pendiente solicitando la entrega del apartamento a partir de que los hijos de su esposo cumplieron la mayoría de edad.

Al hecho VIGÉSIMO NOVENO: Que se pruebe aportando los testigos y de igual forma las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias desde el 2009 hasta el 2021 en donde figure que asistió y demuestre el poder para poder ejercer dicha actuación.

Al hecho TRIGÉSIMO: Es cierto ese valor encierra solo el avalúo catastral mas no comercial.

Al hecho TRIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto ese valor encierra solo el avalúo catastral mas no comercial.

Al hecho TRIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto se evidencia en la promesa de compraventa realizada por la constructora, prueba de la cual es aportada ya que se encuentra suscrita por mis mandantes como dominio real de los bienes inmuebles.

Al hecho TRIGÉSIMO TERCERO: Es cierto se evidencia en la promesa de compraventa realizada por la constructora, prueba de la cual es aportada ya que se encuentra suscrita por mis mandantes como dominio real de los bienes inmuebles.

A los hechos TRIGÉSIMO CUARTO Y TRIGÉSIMO QUINTO: Es cierto se evidencia en prueba aportada que estos fueron los arreglos que realizaron mi mandante al momento de la entrega es decir en el 2008 y que el maestro de construcción realizo las respectivas adecuaciones y que de igual forma con el acta de entrega del diciembre 13 del 2008 por parte de la constructora se detalla su estado y adecuación posterior.

A los hechos TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO: Es parcialmente cierto ya que la Señora Ilva Diaz, hasta el año 2015 realizo las mejoras y solamente para el periodo de Julio



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

de 2015 como se evidencia en las pruebas aportadas y esto sin autorización de mis mandantes y de ahí al 2021 no aportó pruebas que evidencie su preocupación por tener ánimo de señora y dueña adecuado o cuidando el bien del apartamento 401.

Al hecho CUARENTA: Falso el apartamento fue remodelado después de la entrega en obra gris por la constructora en el año 2008 y 2009 y la señora Díaz invirtió sin autorización una adecuación en el mes de julio de 2015.

Al hecho CUARENTA y UNO: Cierto.

Al hecho CUARENTA y DOS: Falso, el realizó la entrega para la tenencia previo acuerdo y posterior a que mi mandante el Señor Hoyos padre de los menores Harold y Jennifer hijos de los señores Hoyos-Díaz llevaba desde el 2004 al 2009 realizando el pago de arrendamiento y administración en otro apartamento y el compro este con el único beneficio de protección y vivienda para sus menores hijos. Se aportan pruebas desde el 2004 al 2009 de que el realizaba el pago de Canon de arrendamiento.

Al hecho CUARENTA y TRES: Falso, ya que ella cumpla con el pago de servicios y ocasionalmente el pago de la Administración ya que se evidencia que hace pagos por periodos intermitentes mis mandantes han sido los que siempre ha cancelado los impuestos del bien inmueble apartamento 401 prueba de ello los aportamos uno a uno, ya que para uso de esta demanda la Señora Díaz arbitrariamente bajo el recibo catastral de que se encuentra al día dicho apartamento siendo mis mandantes quienes anualmente realizan el pago de los impuestos.

Al hecho CUARENTA y CUATRO: Falso, ya que la Señora ILVA DIAZ MURILLO, venia recibiendo cuota alimentaria y el pago de arrendamiento porque el señor Hoyos lo hacia desde el 2004 y hasta el 2009 fecha en la que el apartamento que compraron con su esposa lo adecuaron y quedo perfectamente listo para que sus hijos los mellizos pudieran habitar allí junto con la madre y el no tuviera que estar desembolsando mas dinero para cubrir el rubro de arrendamiento y protección de techo as sus menores hijos se le realizo la entrega de la mera tenencia pero ella nunca ha realizado obras continuas o anuales, pago de impuestos desde que se compró.

Al hecho CUARENTA y CINCO: Hecho que carece de congruencia ya que dentro del hecho **42** afirma que la señora se encuentra desde enero del 2009, es incongruente y hace que se genere la duda razonable pasando a tenerse como dudoso a la fecha de la mera tenencia por parte de la Señora Díaz.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Con respecto a la Subsanción presentada:

AL HECHO PRIMERO: No es claro genera la duda ya que frente al hecho presentado en la demanda inicial afirman que es enero del 2009 y no fue aclarado.

AL HECHO SEGUNDO: Me opongo endilgando de Falsos frente a la exposición de los hechos posesorios enmarcado dentro de los numerales 1 al 23, ya que el apartamento 401, realizaron mis mandantes a la entrega de parte de la constructora una adecuación e toda la obra gris del apartamento realizando los arreglos y aportando la prueba del maestro quien realizo la adecuación junto con materiales por lo que es falso las adecuaciones dentro de un periodo de los años 2009 a 2021, siendo que simplemente se basa en una compra y adecuación para el apartamento para el periodo del año 2015 Julio en donde SIN AUTORIZACIÓN, NI CONSULTA realizo las reparaciones locativas de dicho inmueble.

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones formuladas por el Extremo Demandante, pues muestras no existe el Derecho Real de Dominio por parte de la Señora ILVA DIAZ MURILLO sino la simple tenencia de un bien inmueble que se proporcionó en protección de la vivienda par unos menores hijos de ella con el Señor Hoyos Ossa y que dando oportunidad quiere generar la pertenencia generando una confusión frente a la responsabilidad adquirida por mi mandante el Señor Hoyos-. y en cuanto sus normas son tacitas y exigibles al querer confundir la tenencia con la ocupación en posesión utilizando los menores para su aprovechamiento por parte de la Señora Diaz Murillo razón por la cual no puede haber lugar a a esta declaratoria pues hasta esta instancia no se han demostrado los elementos que hacen surgir aquella consecuencia jurídica por HACERSE DUEÑA sin tener el animo de señor y no pagar la responsabilidad como son los tributos o demostrar su asistencia al cuidado del bien inmueble desde el 2009 hasta el 2021, queriendo demostrar su inversión en el mes de julio de 2015 y de ahí en adelante haciendo caso omiso a los arreglos iniciales de mis mandantes al momento de la entrega del bien inmueble para dar protección a la vivienda de los hijos del señor Hoyos Ossa.

II. EXCEPCIONES DE FONDO:

De acuerdo a la presentación de EXCEPCIONES DE FONDO pretendo que se me accionen:

6.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

No es clara su real decisión frente a la Tenencia no tiene pruebas idóneas que den asertivamente que tiene animo de señor y dueño no es clara su petición frente al aporte débil de pruebas.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

6.2. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Solicito al Señor Juez, conforme a lo preceptuado en el Art. 282 del C.G.P., que si llegaren a probarse dentro del Proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de generar la sentencia a la libre disposición por parte de la Señora ILVA DIAZ MURILLO sobre el bien inmueble de Derecho Real de Dominio que mis mandante tiene como cierto y realizado conforme a las nomas, en relación con el llamamiento en garantía y la demanda principal, se sirva reconocerle oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

VII. PETICIONES

PRIMERO: Solicito a su Señoría con todo respeto; dar la existencia real del derecho Real de Dominio del cual tienen mis Mandantes frente a los bienes inmuebles objeto de este proceso y se de las respectiva restitución.

SEGUNDO: Solcito su Señoría, no se condene en costas, ni Agencias en Derecho a mi Poderdante.

ERCERO: De manera respetuosa, su Señoría solicito se de aplicación a lo previsto en **el Artículo No. 80 del Código General del Proceso**, en punto a imponer responsabilidad patrimonial al Extremo Demandante, toda vez que temerariamente realizo aseveraciones despectivas y continuas en contra de mis mandantes en cuanto al recibimiento del apartamento y sus respectivas adecuaciones para ser habitado sin tener en cuenta la responsabilidad del Señor JOSE OSBALDO HOYOS OSSA para con sus hijos menores HAROL Y JENNIFER.

VIII. PRUEBAS

Se encuentra dentro de la Demanda las siguientes que harán parte de esta Defensa y aportare las demás Pruebas Documentales, Digitales y Testimoniales:

8.1. Documentales Aportadas Demanda Inicial

8.2. Documentales Aportadas Contestación

DIGITALES EN PDF

	1- CERTIFICACION DE OBRA REALIZADA ...	5/11/2021 11:53	Adobe Acrobat D...	43 KB
	2- COMPROBANTES DE RESPONSABILID...	3/11/2021 10:57	Adobe Acrobat D...	30 992 KB
	3- CONEXION DE GAS.pdf	3/11/2021 12:07	Adobe Acrobat D...	2 949 KB
	4- PAGO DE IMPUESTOS DE 2009-2021.pdf	3/11/2021 08:38	Adobe Acrobat D...	32 586 KB
	5- PAGO DE RECIBOS DE ARRENDAMIEN...	3/11/2021 13:09	Adobe Acrobat D...	45 043 KB
	6- PROMESA DE COMPRAVENTA APTO Y ...	3/11/2021 09:20	Adobe Acrobat D...	12 864 KB
	7- PROMESA DE COMPRAVENTA APTO.pdf	3/11/2021 09:25	Adobe Acrobat D...	19 010 KB
	8- RECIBOS DE PAGO ADMON.pdf	3/11/2021 09:02	Adobe Acrobat D...	16 651 KB
	9- RECIBOS PAGO DE AMON Y ARRIEND...	3/11/2021 11:58	Adobe Acrobat D...	16 896 KB



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

NOTIFICACIONES

1. Poderdante en : **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA**
LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA
CALLE 5 C 21 34 Barrio El Progreso, Bogotá
flvelezzr78@gmail.com
320 222 0748
2. Demandado en : **ILVA DIAZ MURILLO**
Diagonal 15A 99A 30, Apto. 401, Torre 1, Conjunto
Residencial Sabana Grande Reservado 1
3106 1694
Jenhas15@hotmail.com
3. La Suscrita : Secretaría de su Despacho o en:
Calle 147A No 54-32 Barrio Victoria Norte – Bogotá
katyalexandra@gmail.com
310 777 57 63

Del Señor Juez,

Atentamente,



KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO

C.C.No.52.007.050 de Bogotá

T.P. No. 231.116 de C.S.J.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA JUDICIAL

Bogotá- Cundinamarca

DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE LA TENENCIA DENTRO DEL PROCESO 2020-00581

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

GRUPO/ CLASE DE PROCESO:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y
PRESENTACIÓN DE
REIVINDICATORIO

No. cuadernos: Uno Virtual (1)

Folios- (20)

DEMANDANTES:

JOSE OSBALDO HOYOS OSSA

C.C. No. 10.282.670 y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA**

C.C. No. 52.204.161 de Bogotá

Notificaciones: CALLE 5 C 21 34 Barrio El Progreso, Bogotá

fivelezzr78@gmail.com

320 222 0748

DEMANDADO:

ILVA DIAZ MURILLO

C.C. No. 52.026.472 de Bogotá

Notificaciones: Diagonal 15A 99A 30, Apto. 401, Torre 1, Conjunto Residencial Sabana
Grande Reservado 1

310 346 1694

Jenhas15@hotmail.com

APODERADA:

KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO

C.C. No 52.007.050 DE Bogotá

T.P. No 231.116 DEL C.S.J.

Notificaciones: Calle 147ª No 54-32 Barrio Victoria Norte – Bogotá,

katyalexandra@gmail.com



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF:

DEMANDA PERTENENCIA No 2020-00848

DEMANDANTE:

ILVA DÍAZ MURILLO

C.C. No. 52.026.472 de Bogotá

DEMANDADO:

JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA

C.C. No. 10.282.670

joho101@hotmail.com

LIDIA MARÍA CAMACHO ALDANA

C.C. No. 52.204.161 de Bogotá

lidiecita0926@gmail.com

ASUNTO:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA E INTERPONGO
DEMANDA DE RECONVENCIÓN

KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.007.050 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 231.116 del C.S. de la J.; obrando de conformidad con el poder otorgado por los Señores: **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** identificado con la C.C. No. 10.282.670 y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA** identificada con la C.C. No. 52.204.161 de Bogotá, mayor, domiciliada en esta ciudad, me permito impetrar ante su Despacho **DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE LA TENENCIA** en contra de la Señora **ILVA DIAZ MURILLO**, mayor y domiciliada en esta ciudad, amparado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que los Demandantes **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** identificado con la C.C. No. 10.282.670 y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA** identificada con la C.C. No. 52.204.161 de Bogotá, son los titulares del derecho real de dominio sobre el bien inmueble ubicado en: DIAGONAL 15 A #99 A-30, APARTAMENTO 401 INTERIOR 1, CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1, PROPIEDAD HORIZONTAL, bien inmueble inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro No. 50C-1733880, cuyos linderos se encuentran contenidos en la ESCRITURA No. 4492 de fecha 08-09-2008, de la NOTARIA 53 de BOGOTA D. C., APARTAMENTO 401 INTERIOR 1 que cuenta con una área de 48.93 M2., y con coeficiente de 0.22040% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984), tal como se evidencia en la Anotación No. 003.

SEGUNDO: Que los Demandantes **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** identificado con la C.C. No. 10.282.670 y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA** identificada con la C.C. No. 52.204.161 de Bogotá, son los titulares del derecho real de dominio sobre el bien inmueble ubicado en: DIAGONAL 15 A #99 A-30. PARQUEADERO 161 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL, bien inmueble inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro No. 50C-1733867, cuyos linderos se encuentran contenidos en la ESCRITURA NO. 4492 de fecha 08-09-2008 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. PARQUEADERO 161 con área de 10.12 M2., con coeficiente de 0.04550% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984), tal como se evidencia en la Anotación No. 003.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

TERCERO: Que la Señora **ILVA DIAZ MURILLO**, identificada con la cedula No 52.026.472 de Bogotá, es la madre de HAROLD ESTEBAN HOYOS OSSA y JENNIFER HOYOS DIAZ, siendo el padre el Señor **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** identificado con la C.C. No. 10.282.670.

CUARTO: Que de la anterior situación y siendo menores los hijos de ambos, el Señor **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** identificado con la C.C. No. 10.282.670, en calidad de **TENENCIA** le entrego para que UNICAMENTE habitaran el inmueble ubicado DIAGONAL 15 A #99 A-30, APARTAMENTO 401 INTERIOR 1, CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1, la Sra. **ILVA DIAZ MURILLO**, identificada con la cedula No 52.026.472 de Bogotá y sus menores hijos desde el año 2009.

QUINTO: Que del situado inmueble el garaje No. 161 y ubicado en la DIAGONAL 15 A #99 A-30. PARQUEADERO 161 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL, bien inmueble inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro No. 50C-1733867, cuyos linderos se encuentran contenidos en la ESCRITURA NO. 4492 de fecha 08-09-2008 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. PARQUEADERO 161 con área de 10.12 M2., con coeficiente de 0.04550% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984), tal como se evidencia en la Anotación No. 003, no se le asigno la tenencia a la Sra. **ILVA DIAZ MURILLO**, identificada con la cedula No 52.026.472 de Bogotá.

SEXTO: Que al Demandado se le ha solicitado la entrega de la TENENCIA del bien inmueble en repetidas ocasiones y esta ha sido renuente y SE HA NEGADO a pesar de que hoy en día, los hijos son mayores de edad y no habitan en este predio.

SEPTIMO: Que los Demandantes informaron por medio escrito a la Administración del Conjunto en donde está ubicado el Predio en el Conjunto Residencial Sabana Grande Reservado I, Propiedad Horizontal, informando la calidad de la Señora ILVA DIAZ MURILLO quien habita el predio en mención y que es MERAMENTE LA TENENCIA.

OCTAVO: Que de igual forma los Demandantes agotaron el requisito de procedibilidad acudiendo al Centro de Conciliación de la FAL (Fundación Abrahán Lincoln) el día 13 de noviembre del 2020, en donde se citó a la Señora ILVA DIAZ MURILLO para acordar la entrega del inmueble ubicado en la DIAGONAL 15 A #99 A-30. PARQUEADERO 161 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL, bien inmueble inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro No. 50C-1733867, cuyos linderos se encuentran contenidos en la ESCRITURA NO. 4492 de fecha 08-09-2008 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. PARQUEADERO 161 con área de 10.12 M2., con coeficiente de 0.04550% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984) y de la cual no se llegó a ningún acuerdo y expidieron la respectiva constancia.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

PETICIONES

Teniendo como fundamento los anteriores hechos, comedidamente le ruego que, por los trámites de un **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se condene al Demandado a restituir a los Demandantes la entrega física del bien inmueble ubicado en la DIAGONAL 15 A #99 A-30. PARQUEADERO 161 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL, bien inmueble inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro No. 50C-1733867, cuyos linderos se encuentran contenidos en la ESCRITURA NO. 4492 de fecha 08-09-2008 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. PARQUEADERO 161 con área de 10.12 M2., con coeficiente de 0.04550% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

SEGUNDO: Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble en tenencia por parte de la Señora **ILVA DIAZ MURILLO** a favor de mis Demandantes **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA**, de conformidad con el artículo 384 y 385 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

SEPTIMA: Que se condene en costas a la Señora **ILVA DIAZ MURILLO**.

PRUEBAS

Solicito tener como tales:

I. DOCUMENTALES:

1. Constancia de No Acuerdo, celebrada el 13 de noviembre de 2020, en el Centro de Conciliación FAL (Fundación Abraham Lincoln) entre **ILVA DIAZ MURILLO** a favor de mis Demandantes **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA**. Con el fin de evidenciar el agotamiento por ley del requisito de Procedibilidad.
2. Certificado de Certificación de Tradición y Libertad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1733880 del inmueble ubicado en DIAGONAL 15 A #99 A-30. PARQUEADERO 161 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL, bien inmueble inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro No. 50C-1733867, cuyos linderos se encuentran contenidos en la ESCRITURA NO. 4492 de fecha 08-09-2008 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. PARQUEADERO 161 con área de 10.12 M2., con coeficiente de 0.04550% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). En donde se evidencia la titularidad de mis Poderdantes **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA**, en la anotación No. 03.
3. Certificado de Certificación de Tradición y Libertad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1733867 del inmueble ubicado en DIAGONAL 15 A #99 A-30. PARQUEADERO 161 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL, bien inmueble inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro No. 50C-1733867, cuyos linderos se encuentran contenidos en la ESCRITURA NO. 4492 de fecha 08-09-2008 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. PARQUEADERO 161 con área de 10.12



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

M2., con coeficiente de 0.04550% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). En donde se evidencia la titularidad de mis Poderdantes **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA**, en la anotación No. 03.

4. Copia de Carta presentada al Administrador de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en DIAGONAL 15 A #99 A-30, el día 3 de Agosto de 2020, en donde se comunica la titularidad del bien inmueble Apartamento 401 de la Torres 1 y de igual forma de la titularidad del Garaje – Parqueadero 161.
5. Copia emanada frente al numeral anterior por parte de la Señora **ILVA DIAZ MURILLO** al CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en DIAGONAL 15 A #99 A-30, el día 3 de Agosto de 2020 en donde manifiesta su inconformidad por las directrices normativas tomadas por la Administración y aduciendo que esta en litigio.

Digitales Aparte:

	1- CERTIFICACION DE OBRA REALIZADA ...	5/11/2021 11:53	Adobe Acrobat D...	43 KB
	2- COMPROBANTES DE RESPONSABILID...	3/11/2021 10:57	Adobe Acrobat D...	30 992 KB
	3- CONEXION DE GAS.pdf	3/11/2021 12:07	Adobe Acrobat D...	2 949 KB
	4- PAGO DE IMPUESTOS DE 2009-2021.pdf	3/11/2021 08:38	Adobe Acrobat D...	32 586 KB
	5- PAGO DE RECIBOS DE ARRENDAMIEN...	3/11/2021 13:09	Adobe Acrobat D...	45 043 KB
	6- PROMESA DE COMPRAVENTA APTO Y ...	3/11/2021 09:20	Adobe Acrobat D...	12 864 KB
	7- PROMESA DE COMPRAVENTA APTO.pdf	3/11/2021 09:25	Adobe Acrobat D...	19 010 KB
	8- RECIBOS DE PAGO ADMON.pdf	3/11/2021 09:02	Adobe Acrobat D...	16 651 KB
	9- RECIBOS PAGO DE AMON Y ARRIEND...	3/11/2021 11:58	Adobe Acrobat D...	16 896 KB

II. TESTIMONIALES:

Solicito recibir las declaraciones de las personas que a continuación indicaré, para que expongan sobre los hechos de la demanda de que ya no comparten ni techo, ni lecho:

1. CAROLINA CHICAUSA POVEDA

C.C. 52.888.534

KRA 8A 91 28 SUR

BOGOTA

Celular 316 443 3880

Correo Electrónico: caritoch22@hotmail.com

2. ANHIE ARIAS ROLDAND

C.C. 1030.650.760

CLL 2 93D 30

BOGOTA

Celular 313 273 7436

Correo Electrónico: angieariasroldan@gmail.com

3. CLAUDIA VIVIANA GOMEZ CASTAÑO

C.C. 52.464.073

TRANV. 14B 39 18 BARRIO LEON

SOACHA

Celular 320 809 8982

Correo Electrónico: claudiagomez_27@hotmail.com



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente al demandado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Título II, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículos 371, 384 y 385 del Código General del Proceso y demás normas que les sean concordantes, Decreto No. 806 de 2020.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, del cual debe dársele el trámite de menor cuantía. Considerando la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda.

JURAMENTO

Mis poderdantes, a través del suscrito manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que los hechos aquí indicados y que las afirmaciones emitidas son ciertas y perfectamente comprobables. Y manifiesta expresamente que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación financiera y su capacidad de pago, en concordancia con el parágrafo 1 del Art. 539 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

ANEXOS

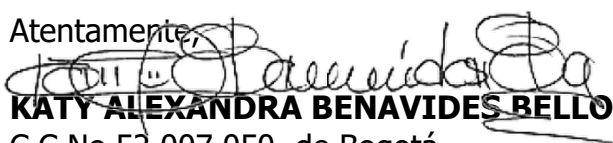
Poder debidamente conferido, los documentos enunciados en el punto de pruebas, copia de la demanda para el traslado, cds con los respectivos datos y copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

- | | |
|-------------------------|---|
| 4. Poderdante en | : JOSE OSBALDO HOYOS OSSA
LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA
CALLE 5 C 21 34 Barrio El Progreso, Bogotá
fivelezzr78@gmail.com
320 222 0748 |
| 5. Demandado en | : ILVA DIAZ MURILLO
Diagonal 15A 99A 30, Apto. 401, Torre 1, Conjunto Residencial
Sabana Grande Reservado 1
311 6 1694
Jenhas15@hotmail.com |
| 6. La Suscrita | : Secretaría de su Despacho o en:
Calle 147A No 54-32 Barrio Victoria Norte – Bogotá
katyalexandra@gmail.com
310 777 57 63 |

Del Señor Juez,

Atentamente,


KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO
C.C.No.52.007.050 de Bogotá
T.P. No. 231.116 de C.S.J.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA
CEL: 310 777 5763

1- Acta de No acuerdo conciliatorio

Carrera 16 # 93A - 16 Oficina 501 Bogotá D.C.
Pbx: 4674545 notificacionesfal@gmail.com
Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 Minjusticia
CENTRO DE CONCILIACION

FAL | FUNDACIÓN
ABRAHAM
LINCOLN

FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.
Centro de Conciliación Inmobiliario
(Resolución 0664 del 01 de octubre de 2013 Resolución 0730 de septiembre de 2017)

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 días del mes de noviembre de 2020 a las 4:00 p.m., ante ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, conciliadora, quien ha sido debidamente designada por el CENTRO DE CONCILIACION INMOBILIARIO ABRAHAM LINCOLN, para actuar en calidad de tal, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley 640 de 2001, comparecieron virtualmente por medio de la plataforma Zoom con ID 894 4122 5896, en un todo de acuerdo a lo contemplado en la ley 527, Decreto 1069 de 2015, CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE- 2100 y al Decreto 491, el señor **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** identificado con la cédula de ciudadanía 10282670, actuado en nombre propio como parte convocante; y la señora **ILVA DIAZ MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía 52026472 como parte convocada.

Los comparecientes han manifestado que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

Por medio del trámite de conciliación se pretende llegar a un acuerdo con respecto a los siguientes hechos, narrados por la parte convocante mediante solicitud radicada en el Centro de Conciliación con fecha 29 de septiembre de 2020:

HECHOS DE LA SOLICITUD

1. El señor **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA**, junto con su esposa son los propietarios inscritos en los certificados de libertad de los inmuebles ubicados en la Diagonal 15 A N° 99 A - 30 Apto 401 Interior 1 y garaje N° 161, conjunto Residencial Sabanagrade Reservado 1 de la ciudad de Bogotá, identificados con los números de matrícula inmobiliaria N° 50 C- 1733880 y 50 C- 1733867 respectivamente, sobre los cuales se constituyó patrimonio familia.
2. En virtud de que la señora **ILVA DIAZ MURILLO**, es la madre de unos hijos en común con el convocante, este último accedió que la convocada residiera con sus hijos mutuos en el inmueble referido en el hecho anterior.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Llegar a un acuerdo conciliatorio con la convocante para que restituya la tenencia de los bienes inmuebles ubicados en la Diagonal 15 A N° 99 A - 30 Apto 401 interior 1 y garaje N° 161, conjunto Residencial Sabanagrade Reservado 1 de la ciudad de Bogotá, identificados con los números de matrícula inmobiliaria N° 50 C- 1733880 y 50 C- 1733867 de la ciudad de Bogotá, a la mayor brevedad posible, a favor del señor **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA**.

La suscrita conciliadora informo a las partes que la audiencia de conciliación va a ser grabada parcialmente, como soporte de su efectiva realización, atendiendo a la salvaguarda de la confidencialidad de las partes y de lo tratado en la Audiencia, y que solamente es objeto de grabación la instalación de esta por parte de la Conciliadora y la decisión final alcanzada.

Acto seguido la conciliadora ofrece la palabra a las partes, quienes, a pesar de exponerse diferentes fórmulas de arreglo, no logran llegar a un acuerdo conciliatorio. Razón por la cual se expide:

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Ante esta situación y encontrando que no es viable llegar a un acuerdo; a pesar de las propuestas presentadas por las partes y por la suscrita, con el ánimo de propiciar un acuerdo y después de un amplio análisis de todos los elementos puestos a consideración en la audiencia y la no existencia de ánimo para conciliar, **LA CONCILIADORA** expide constancia de no haberse obtenido un acuerdo conciliatorio;



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA
CEL: 310 777 5763

Carrera 16 # 93A - 16 Oficina 501 Bogotá D.C.
Pbx: 4674545 notificacionesfal@gmail.com
Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 Minjusticia
CENTRO DE CONCILIACION

FAL | FUNDACIÓN
ABRAHAM
LINCOLN

quedando de esta manera agotado el requisito de procedibilidad para acudir ante la justicia ordinaria, en los términos de la Ley 640 de 2001 exigido por nuestra legislación para esta clase de pretensiones.

Debido a lo anterior, se expide **CONSTANCIA DE NO HABERSE OBTENIDO ACUERDO CONCILIATORIO** y se firma la suscrita Conciliadora, el día trece (13) del mes de noviembre del año 2020.

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Conciliadora

FAL | FUNDACIÓN
ABRAHAM
LINCOLN



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA
CEL: 310 777 5763

2- Certificados de Tradición y Libertad Apto y Garaje

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200801204232391866
Pagina 1

Nro Matrícula: 50C-1733880

Impreso el 1 de Agosto de 2020 a las 05:16:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 26-09-2008 RADICACIÓN: 2008-03145 CON: ESCRITURA DE: 12-09-2008
CODIGO CATASTRAL: AAA021208TDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenido en ESCRITURA Nro 4402 de fecha 08-09-2008 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 401 INTERIOR 1 con area de 48.03 M2. con
coefficiente de 0.22040% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984)

COMPLEMENTACION:
QUE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO. ADQUIRIO POR COMPRA A COLOMBIANA DE
COMERCIOS S.A. ESTE Y OTROS SIETE POR ESCRITURA 989 DEL 31-01-2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADO EL 12-02-2008 AL FOLIO 50C-
1619168 ESTA EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 4511 DEL 28-12-2004 NOTARIA 35 DE BOGOTA REGISTRADA EL 25-01-2005. QUE
COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O ALKOSTO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BEATRIZ RIVERA DE LONDOJO POR ESCRITURA 458 DEL 07-06-04,
NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 783878, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION
Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA LAJA, RIVERA C. HERMANOS POR ESCRITURA 3675 DEL 23-06-87 NOTARIA 9 DE BOGOTA,
ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A LINDEROS POR ESCRITURA 458 DEL 07-06-04 NOTARIA 62 DE SANTAFE DE BOGOTA, LA
SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR ESCRITURA 2118 DEL 16-12-82 NOTARIA 30 DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) DQ 15A 90A 30 IN 1 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)
1) DIAGONAL 15 A #09 A-30. APARTAMENTO 401 INTERIOR 1 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD
HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50C - 1619168

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-04-2008 Radicación: 2008-43125
Doc: ESCRITURA 8735 del 29-04-2008 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8009039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-09-2008 Radicación: 2008-03145
Doc: ESCRITURA 4402 del 08-09-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO X 8001822815



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-01-2000 Radicación: 2000-4856

Dce: ESCRITURA 6280 del 28-11-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$81,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANA GRANDE RESERVADO NIT 830.053.700-8

A: CAMACHO ALDANA LIDIA MARIA CC# 52204181 X

A: HOYOS OSSA JOSE OSBALDO CC# 10282670 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-01-2000 Radicación: 2000-4856

Dce: ESCRITURA 6280 del 28-11-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO ALDANA LIDIA MARIA CC# 52204181 X

DE: HOYOS OSSA JOSE OSBALDO CC# 10282670 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-01-2000 Radicación: 2000-4856

Dce: ESCRITURA 6280 del 28-11-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 80090300388

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANA GRANDE RESERVADO NIT 830.053.700-8

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-02-2010 Radicación: 2010-0003

Dce: ESCRITURA 037 del 08-01-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 4402 DE 08-09-2008 DE LA NOTARIA 53 DE BOGOTA, EN QUE PARQUEADEROS ESTARAN DESTINADOS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS CON UN PESO MAXIMO DE UNA (1) TONELADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE RESERVADO 1-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2000-5608 Fecha: 27-04-2000



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA
CEL: 310 777 5763

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200801204232391866

Nro Matrícula: 50C-1733880

Página 3

Impreso el 1 de Agosto de 2020 a las 05:16:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

TIPO PREDIO CORREGIDO VALE JSCIAUXDEL48.C2009-5608

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2010-18698

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-5608

Fecha: 27-04-2009

ANOT.3/5 PERSONAS LO INCLUIDO VALE JSCIAUXDEL48.C2009-5608

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-340393

FECHA: 01-08-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA
CEL: 310 777 5763

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ambolondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200801995532392019

Nro Matrícula: 50C-1733867

Página 1

Impreso el 1 de Agosto de 2020 a las 05:35:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 28-09-2008 RADICACIÓN: 2008-03145 CON: ESCRITURA DE: 12-09-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0212PYPPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenido en ESCRITURA Nro 4402 de fecha 08-09-2008 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. PARQUEADERO 181 con area de 10.12 M2. con coeficiente de 0.04550% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO. ADQUIRIO POR COMPRA A COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ESTE Y OTROS SIETE POR ESCRITURA 983 DEL 31-01-2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADO EL 12-03-2008 AL FOLIO 50C-1819188 ESTA EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 4511 DEL 25-12-2004 NOTARIA 95 DE BOGOTA REGISTRADA EL 25-01-2005. QUE COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O ALKOSTO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BEATRIZ RIVERA DE LONDOÑO POR ESCRITURA 458 DEL 07-08-04, NOTARIA 52 DE SANTA FE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 783878, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA LAJA, RIVERA C. HERMANOS POR ESCRITURA 3875 DEL 23-06-87 NOTARIA 9 DE BOGOTA, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A LINDEROS POR ESCRITURA 458 DEL 07-08-04 NOTARIA 82 DE SANTA FE DE BOGOTA, LA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR ESCRITURA 2118 DEL 18-12-82 NOTARIA 30 DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) DQ 15A 00A 30 GJ 181 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 15 A #00 A-30. PARQUEADERO 181 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1819188

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-04-2008 Radicación: 2008-43125

Doc: ESCRITURA 8735 del 29-04-2008 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-09-2008 Radicación: 2008-03145

Doc: ESCRITURA 4402 del 08-09-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO

X 8001822815



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA
CEL: 310 777 5763

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200801995532392019

Nro Matricula: 50C-1733867

Pagina 2

Impreso el 1 de Agosto de 2020 a las 05:35:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6280 del 28-11-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$81,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIMENDA S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO NIT 830.053.700-8

A: CAMACHO ALDANA LIDIA MARIA CC# 52204161 X

A: HOYOS OSSA JOSE OSBALDO CC# 10282670 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-01-2009 Radicación: 2009-4856

Doc: ESCRITURA 6280 del 28-11-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO ALDANA LIDIA MARIA CC# 52204161 X

DE: HOYOS OSSA JOSE OSBALDO CC# 10282670 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-01-2009 Radicación: 2009-4856

Doc: ESCRITURA 6280 del 28-11-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8000039388

A: FIDUCIARIA DAVIMENDA S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO NIT 830.053.700-8

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-02-2010 Radicación: 2010-0093

Doc: ESCRITURA 027 del 08-01-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 4402 DE 08-09-2008 DE LA NOTARIA 53 DE BOGOTA, EN QUE PARQUEADEROS ESTARAN DESTINADOS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS CON UN PESO MAXIMO DE UNA (1) TONELADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-7831 Fecha: 29-05-2009
URBANO LO CORREGIDO VALE JSC/ALUX/DEL40C/2009-7831



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

3- Remisión de Cartas a la Administración

Bogotá 03 de agosto de 2020

Señores:

ADMINISTRACIÓN

JOHN REYES

CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE RESERVADO UNO

EMPRESA DE VIGILANCIA MERCANTIL LIMITADA

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Diagonal 15-A No. 99-A -30

BOGOTA D.C.

OK
RECIBIDO
03.08.2020

ILVA DIAZ MURILLO, identificada como figuro al pie de mi firma, ante ustedes en mi calidad de poseedora con animo de señor y dueña como esta tipificado en el artículo 762 de CGP y el artículo 264 del CP del inmueble Apartamento 401, Torre1, y parqueadero 161, del Conjunto Residencial Sabana Grande Reservado 1.

El 31 de julio de 2020, cuando me dirigía ingresar al conjunto los guardas de seguridad me manifestaron que no podía ingresar por que el propietario había arrendado el parqueadero.

En días anteriores pase una carta a la administración y empresa de vigilancia, donde di cuenta de una petición donde informaba y solicitaba que quedaba expresamente prohibido que cualquier persona que se diga ser dueño o propietario ingrese a mi residencia, salvo permiso y autorización de la suscrita. Incluso cualquier persona que diga venir para el apartamento a realizar arreglos o cambios de cerraduras, no puede ingresar, salvo mi autorización expresa.

Mi solicitud obedeció precisamente porque siendo poseedora del inmueble desde hace más de diez años, y donde he pagado la cuota de administración y siempre he ejercido mi posesión, habitando el inmueble y haciendo remodelaciones, y pagando servicios, veía la posibilidad que el propietario hiciera uso de las vías de hecho para sacarme, pero ustedes como Conjunto en cabeza del administrador me están burlando mis derechos, ya que la Ley y la Constitución me protege, por lo que si no me permiten ingresar al parqueadero y mi vivienda les comunico que demandare a la copropiedad y a la empresa de vigilancia, por los perjuicios causado, ya que es mi vivienda y la de mis hijos y mi actual compañero.

Los problemas que pueda tener el propietario, no es un tema donde la administración o el conjunto, ni la vigilancia pueden intervenir, ya que para eso están los jueces de la República, y ese día el Administrador como representante legal de la copropiedad, en asocio de los vigilantes me vulneraron mis derechos, y tendrán que pagarme todos los perjuicios que me sigan causando posteriormente.

El señor Administrador debe saber muy bien que las normas de la propiedad horizontal protegen a los poseedores, e incluso a los tenedores, y lo que ese día hicieron no es legal y deben responder por los perjuicios causados. La vigilancia no puede prestarse para esta clase de actuaciones, porque será igualmente responsable, y presentare la queja a la Superintendencia de Vigilancia.

Página 1 de 2

Tlaci



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Manifiesto que en la vivienda habitamos ILVA DIAZ MURILLO, mis hijos y mi compañero permanente, nuestra ropa y enseres están ahí en la vivienda.

Como bien es sabido desde que llegue al conjunto hace más diez años, he venido cancelando la cuota de administración, estando al día en las obligaciones respectivas.

En consecuencia, solicito a la Administración, Consejo de administración y empresa de vigilancia, no intervenir en asuntos que solo le competen resolverlo a los jueces de la República.

Para cualquier inquietud, mi celular es: 310-3461694. Y mi correo jenhar15@hotmail.com.

Cordialmente,

ILVA DIAZ MURILLO
C.C. No. 82026472 Sta.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Bogotá, 3 de agosto de 2020

Señor

JHON ALEXANDER REYES

Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRADE RESERVADO I
PROPIEDAD HORIZONTAL
Bogotá.

Nosotros LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA Y JOSE OSBALDO HOYOS OSSA, mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, identificados como aparecemos al pie de nuestras firmas, de manera comedida nos permitimos manifestarle que mediante escritura pública número 6289 de fecha 28 de noviembre de 2008 autorizada en la Notaria 53 de Bogotá, adquirimos por compra a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRADE RESERVADO el apartamento: 401 de la torre 1 y del garaje 161 inmuebles que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRADE RESERVADO I PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Bogotá en la Diagonal 15 A No: 99 A 30, escritura debidamente registrada a los folios de matriculas inmobiliarias 50C-1733880 50C-1733867 respectivamente, que sobre los citados inmuebles y por ministerio de la ley se constituyó patrimonio de familia, como consta en las inscripciones de los certificados de libertad.

Que el apartamento 401 de la torre 1 y el garaje 161 son unidades independientes y de propiedad privada, se encuentran sometidos a propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, como consta en los certificados de libertad que aportamos

Que en efecto, el parágrafo 4 del artículo 5 de la ley 675 de 2001, que rige el sistema de propiedad horizontal en la actualidad en Colombia, indica que el reglamento de administración del edificio o conjunto no podrá contener normas que prohíban la enajenación o gravamen de los bienes de dominio privado, ni limitar o prohibir la cesión de los mismos a cualquier título, lo cual significa que el reglamento no puede contener normas que impidan a los propietarios disponer libremente de sus bienes privados, bien sea para venderlos, hipotecarlos, arrendarlos o para permitir que terceros los utilicen a cualquier título, es por ello que queremos indicarle a Usted señor Administrador lo siguiente:

1. Que nuestro apartamento se encuentra habitado a título de **mera tenencia** por la señora ILVA DIAZ MURILLO identificada con cédula de ciudadanía número 52.026.472 de Bogotá, y HAROLD ESTEBAN HOYOS OSSA DIAZ Y JENNIFER HOYOS DIAZ, (hijos de la citada señora y el señor JOSE OSBALDO HOYOS OSSA) desde el año 2009.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

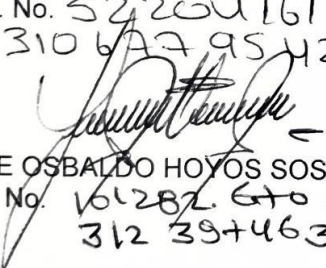
CEL: 310 777 5763

2. Que sobre el garaje 161 no hemos autorizado a nadie para utilizarlo, ni siquiera a la citada señora ILVA, por tanto prohibimos rotundamente que el mismo sea ocupado por algún vehículo diferente al que nosotros expresamente y de manera escrita indiquemos a esa administración que lo pueda utilizar, es decir se requerirá autorización expresa por parte nuestra para poder utilizar tal garaje, de tal manera que la citada señora ILVA DIAZ MURILLO no tendrá ningún derecho en disponer o utilizar este parqueadero, pues como bien lo indicamos en este escrito el garaje 161 y el apartamento 401 de la torre 1 es de nuestra única y exclusiva propiedad.

Agradecemos sea tomada en cuenta esta petición a efectos de evitar posibles inconvenientes que sobre el tema se pueda suscitar.

Cordialmente


LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA
C. C. No. 52.264.161
TEL 310 677 9542


JOSE OSBALDO HOYOS SOSA
C.C. No. 161282. 6to elca
TEL 312 394636.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA
CEL: 310 777 5763

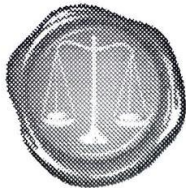
4- Poder Abogado



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763



Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF:

CANAL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

PODER ESPECIAL

DEMANDA PERTENENCIA No 2020-00848
SITIO WEB RAMA JUDICIAL (Decreto 806 de 2020)

ILVA DIAZ MURILLO

C.C. No. 52.026.472 de Bogotá

JOSE OSBALDO HOYOS OSSA

C.C. No. 10.282.670

joho101@hotmail.com y

LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA

C.C. No. 52.204.161 de Bogotá

lidiecita0926@gmail.com

ASUNTO:

CONTESTACION DE DEMANDA, RECONVENCION DE
RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.

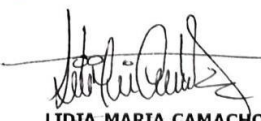
JOSE OSBALDO HOYOS OSSA, persona legalmente capaz e identificado con cedula de ciudadanía No. 10.282.670, mayor de edad y con dirección electrónica: joho101@hotmail.com, y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA**, persona legalmente capaz e identificada con cedula de ciudadanía No. 52.204.161 de Bogotá, mayor de edad, y con dirección electrónica lidiecita0926@gmail.com, manifestamos que otorgamos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.007.050 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 231.116, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de igual forma con dirección electrónica katyalexandra@gmail.com, inscrita en Registro Nacional de Abogados, para que en nuestro nombre y representación, conteste demanda, presente reconvención y realice demás actuaciones procesales correspondientes al **PROCESO DE PERTENENCIA**, interpuesto por la Demandante la Señora **ILVA DIAZ MURILLO** identificada con c.c. No. 52.026.472 de Bogotá y con dirección electrónica jenhara15@hotmail.com y quien se encuentra hoy como poseedora del bien inmueble el cual se encuentra con la titularidad a nuestro nombre e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1733880 y se evidencia en la anotación No. 03 y está ubicado en DIAGONAL 15ª No. 99ª-30 APTO. 401, INTERIOR 1, GARAJE 161 (MI: 50C-1733867 Anotación No. 3) dentro del Conjunto Residencial SABANAGRANDE RESERVADO No. 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTA, objeto del presente proceso.

Nuestra Apoderada queda facultada para **CONTESTAR, PRESENTAR LA RECONVENCION, EXCEPCIONES, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR** y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del Artículo 77 del C.G.P, para establecer la respectiva defensa dentro del presente Proceso.

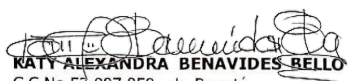
Sírvase Dr. reconocer personería a la Doctora **KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO**, en los términos y para los efectos del presente Poder.

Cordialmente,


JOSE OSBALDO HOYOS OSSA
C.C. No. 10.282.670
EMAIL: joho101@hotmail.com


LIDIA MARIA CAMACHO
C.C. No. 52.204.161
EMAIL: lidiecita0926@gmail.com

ACEPTO.


KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO
C.C.No.52.007.050 de Bogotá
T.P. No. 231.116 de C.S.J.
Email: katyalexandra@gmail.com

LA AUTENTICACION SE REALIZA
A SOLICITUD E INSISTENCIA DEL USUARIO



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

CERTIFICA:
Que CAMACHO ALDANA LIDIA MARIA
quien se identificó con C.C. 52204161
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
documento y que la firma que en él aparece es la suya. Autorizó
el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado
Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
documento.

En Bogotá D.C., el día 2021-11-04 09:19:31

El Compareciente

EDUAR YOBANY CASTRO BAQUERO
NOTARIO 81 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
RESOLUCIÓN 10189 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021

81
Notaria

Cod. 9vvuv

4843-7ddaed10

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

CERTIFICA:
Que HOYOS OSSA JOSE OSBALDO
quien se identificó con C.C. 10282670
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
documento y que la firma que en él aparece es la suya. Autorizo
el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado
Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
documento.

En Bogotá D.C., el día 2021-11-04 09:19:31

El Compareciente

EDUAR YOBANY CASTRO BAQUERO
NOTARIO 81 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
RESOLUCIÓN 10189 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021

81
Notaria

Cod. 9vvvc

4843-9fced7e6



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF:	DEMANDA PERTENENCIA No 2020-00848
DEMANDANTE:	ILVA DÍAZ MURILLO C.C. No. 52.026.472 de Bogotá
DEMANDADO:	JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA C.C. No. 10.282.670 joho101@hotmail.com LIDIA MARÍA CAMACHO ALDANA C.C. No. 52.204.161 de Bogotá lidiecta0926@gmail.com
ASUNTO:	<u>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA E INTERONGO DEMANDA DE RECONVENCIÓN</u>

KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.007.050 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 231.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada bajo el Poder en debida forma del Señor **JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA** quien se identifica con la cédula No. 10.282.670 y **LIDIA MARÍA CAMACHO ALDANA** quien se identifica con la cédula No. 52.204.161 de Bogotá, quienes hacen parte del Extremo Demandado como se relaciona en la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término legal, oportuno procedo mediante el presente escrito contestar la demanda de **ILVA DÍAZ MURILLO** quien se identifica con la cédula No. 52.026.472 de Bogotá, mediante el presente escrito **CONTESTO A LA DEMANDA DE PERTENENCIA** conforme a los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación expongo e igualmente interpongo **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, que promuevo por separado conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos:

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA se basa en los siguientes:

I. HECHOS

A los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO: Son ciertos los hechos a los que se refiere la demanda de contrario presentada, por lo que se admiten su relato en sus números 1, 2, 3, 4 Y 5

Al hecho SEXTO: Falso ya que la Señora **JOSE OSBALDO HOYOS ROJAS**, le realizo la entrega del Apartamento 401 la constructora Bolívar el 13 de diciembre de 2008 y posteriormente entre el y su esposa lo arreglaron y lo dejaron vivible para que los hijos de el Señor Hoyos y la Señora Diaz vivieran allí en razón a que el Señor Hoyos, llevaba pagando el arriendo en otros sectores mas la administración a sus hijos y de paso favoreciendo a la Señora Díaz.

Al hecho SÉPTIMO: Falso ya que la Señora **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA**, le realizo la entrega del Apartamento 401 la constructora Bolívar el 13 de diciembre de 2008 y posteriormente entre ella y su esposo lo arreglaron y lo dejaron vivible para que los hijos de el Señor Hoyos y la Señora Diaz vivieran allí en razón a que el Señor Hoyos, llevaba pagando el arriendo en otros sectores mas la administración a sus hijos y de paso favoreciendo a la Señora Díaz.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Al hecho OCTAVO: Falso ya que la Señora **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA**, le realizo la entrega del Garaje 161 la constructora Bolívar el 13 de diciembre de 2008 y este no quedo pactado como uso, ni goce para la Señora ILVA DIAZ MURILLO, ya que ella no poseía vehículo.

Al hecho NOVENO: Falso ya que el Señor JOSE **OSBALDO HOYOS ROJAS** , le realizo la entrega del Garaje 161 la constructora Bolívar el 13 de diciembre de 2008 y este no quedo pactado como uso, ni goce para la Señora ILVA DIAZ MURILLO, ya que ella no poseía vehículo.

Al hecho DECIMO: Es cierto porque este se destino para la vivienda de los menores hijos del Señor Hoyos y la Señora Diaz, en protección y derecho a una vivienda digna.

Al hecho DECIMO PRIMERO: Es cierto porque este nunca fue entregado, ni arrendado, como tan poco hizo parte de uso de la Señora Diaz al no poseer vehículo.

Al hecho DECIMO SEGUNDO: Este hecho es falso ya que la entrega y su respectiva Acta se realizó por parte de la **constructora BOLÍVAR Sabana Grande 1 MZ, el 17 de Marzo del 2008** mediante inventario generado para el apartamento 401 Diagonal 15-A No. 99-A -30 de Bogotá D.C., Interior Uno (1) del Conjunto Residencial Sabanagrande Reservado Uno (1) Propiedad Horizontal, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias y servidumbres, predio que le pertenece el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1733880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona centro, con código catastral AAA02120STD, cedula catastral 006521122600104001, quien posteriormente a un acuerdo entre las partes, se le dio en tenencia a la Señora **ILVA DIAZ MURILLO** para brindarles por parte de su padre el Señor **JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA** protección al techo y vivienda de los hijos menores de edad en ese entonces y en común entre los Señores Hoyos y Díaz **HAROLD HOYOS DIAZ y JENNIFER HOYOS DIAZ**

Al hecho DECIMO TERCERO: Este hecho es falso ya que la entrega y su respectiva Acta se realizó por parte de la **constructora BOLÍVAR Sabana Grande 1 MZ, el 17 de Marzo del 2008** adquiriendo de buena fe y con justo título haciéndose la entrega mediante inventario generado para el Garaje 161 ubicado en la Diagonal 15-A No. 99-A -30 de Bogotá D.C. del Conjunto Residencial Sabanagrande Reservado Uno (1) Propiedad Horizontal, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias y servidumbres, predio que le pertenece el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1733867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona centro, con código catastral AAA0212PYPP, cedula catastral 006521122602201161 y en ningún momento **se pactó el uso del Garaje en ese momento, ya que ella no poseía vehículo y se estableció la vivienda únicamente en protección de la vivienda para sus hijos en común HAROLD HOYOS DIAZ y JENNIFER HOYOS DIAZ.**



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Al hecho DECIMO CATORCE: Este hecho es falso ya que ella ha tenido la mera tenencia del bien inmueble apartamento 401, situación que no le da lugar a adquirir el dominio del inmueble porque la titularidad está en cabeza de mis mandantes **JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA** y **LIDIA MARÍA CAMACHO ALDANA** y está establecido dentro del **folio No. 03** como figura en la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1733880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, bien inmueble que fue adquirido por compraventa realizada a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO NIT: 830.053.700-6 A **JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA** y **LIDIA MARÍA CAMACHO ALDANA**, respectivamente identificados, mediante la Escritura Publica No. 6289 de la Notaria Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá el 28 de Noviembre de 2008 y previo a ello se le dio este sitio de vivienda por los hijos en común, además sobre dicho predio ella no actúa y no ejerce pleno derecho, ya que bien es sabido que la Corte Constitucional amplía el concepto y da mayor claridad sobre el asunto en referencia. Para el tribunal de justicia, la posesión es un derecho **real particular, pero provisional, diferente a los derechos reales.** Es decir, aquella persona que tiene posesión de un predio, no da a lugar que se le identifique como señor y dueño del inmueble, mientras no tenga los derechos reales del mismo y ejerza plena soberanía para su uso, goce y disposición.

Al hecho DECIMO QUINCE: Este hecho es falso ya que ella ha tenido la mera tenencia del bien inmueble garaje 161, situación que no le da lugar a adquirir el dominio del inmueble porque la titularidad está en cabeza de mis mandantes **JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA** y **LIDIA MARÍA CAMACHO ALDANA** y está establecido dentro del **folio No. 03** como figura en la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1733867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, bien inmueble que fue adquirido por compraventa realizada a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO NIT: 830.053.700-6 A **JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA** y **LIDIA MARÍA CAMACHO ALDANA**, respectivamente identificados, mediante la Escritura Publica No. 6289 de la Notaria Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá el 28 de Noviembre de 2008 y previo a ello se le dio este garaje como parte de uso, reiterando que no poseía vehículo por lo que no da a lugar que se le identifique como señor y dueño del inmueble, mientras no tenga los derechos reales del mismo y ejerza plena soberanía para su uso, goce y disposición.

A los hechos DECIMO SEXTO, DECIMO SÉPTIMO Y DECIMO OCTAVO: Son ciertos los hechos a los que se refiere la demanda de contrario presentada, por lo que se admiten su relato en sus números 16, 17 Y 18.

Al hecho DECIMO NOVENO: No me consta que se prueben. Ya que previo a ello se le dio el apartamento y garaje como parte de uso, reiterando que no que no da a lugar que se le identifique como señor y dueño de los inmuebles, mientras no tenga los derechos reales del mismo y ejerza plena soberanía para su uso, goce y disposición.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Al hecho VIGÉSIMO: Es falso ya que la posesión como tal la ha sostenido por la mera tenencia por haber brindado el Señor Hoyos la protección de TECHO para sus menores hijos **HAROLD HOYOS DIAZ y JENNIFER HOYOS DIAZ** Y que como quiera alegar la posesión sobre un inmueble que les pertenece a los hijos de la pareja ella estaría violando el derecho a suceder el 100% del patrimonio de estos inmuebles.

Al hecho VIGÉSIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto se generó la mera tenencia en favor de los menores **HAROLD HOYOS DIAZ y JENNIFER HOYOS DIAZ**, para brindar el techo junto con la Señora Diaz, de existir una tercera persona que se pruebe esta convivencia.

Al hecho VIGÉSIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto ya que debido a que se debía brindar por protección al techo de los menores **HAROLD HOYOS DIAZ y JENNIFER HOYOS DIAZ**, la Señora ILVA DIAZ pretende ejercer su derecho a una pertenencia a sabiendas que es una tenencia en favor de los hijos a sabiendas que el Señor Hoyos aporto muy juicioso el pago de las obligaciones mensuales hacia sus hijos.

Al hecho VIGÉSIMO TERCERO: Es parcialmente cierto ya que mi mandante allega pruebas de recibos en donde el realizo el pago de algunas administraciones.

Al hecho VIGÉSIMO CUARTO: Es parcialmente cierto ya que mi mandante allega pruebas de recibos en donde el realizo la adecuación de la obra gris y se allega la certificación del maestro y los costos realizados por mi mandante para que este predio quedara organizado para la vivienda de sus hijos menores Harol y Jennifer Hoyos Díaz.

Al hecho VIGÉSIMO QUINTO: No nos conta ya que debido al habita que ha sostenido dentro del bien inmueble por uso y deterioro es normal que lo pueda hacer, que se pruebe de los años de convivencia allí aportando las facturas desde el 2009 hasta el 2021.

Al hecho VIGÉSIMO SEXTO: Es cierto mis mandantes acudieron allí para la respectiva ocupación a lo cual la Señora ILVA DIAZ MURILLO se opuso aduciendo que ella era la dueña, razón por la cual mis mandantes realizaron de igual forma en comunicación a la Administración de la situación e informando la calidad de titulares en cuanto al derecho de dominio como dueños del bien inmueble y de esta situación también se acudió al centro de conciliación para su respectiva restitución tanto del parqueadero como del apartamento. De esto se aportan las pruebas.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Al hecho VIGÉSIMO SÉPTIMO: Es falso a la señora ILVA DIAZ MURILLO se le solicito continuamente la restitución del bien inmueble a partir de que los menores cumplieron su mayoría de edad y que ellos ya podían recibir las consignaciones en dinero que del cual el Señor Hoyos muy acuciosamente le consignaba sin falta (se aportan pruebas de que la señora Diaz aparte de suminístrale la vivienda recibía económicamente el aporte de cuota de alimentos por los menores en ese entonces Harold y Jennifer Hoyos Diaz.

Al hecho VIGÉSIMO OCTAVO: Es falso a la señora LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA en el momento de la entrega de la mera tenencia por parte de su esposo el Señor JOSE OSBALDO HOYOS OSSA, del apartamento 401 a la Señora Diaz, estuvo recibiendo a la constructora y haciéndole los arreglos de obra gris a pintura y adecuación, además siempre ha estado pendiente solicitando la entrega del apartamento a partir de que los hijos de su esposo cumplieron la mayoría de edad.

Al hecho VIGÉSIMO NOVENO: Que se pruebe aportando los testigos y de igual forma las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias desde el 2009 hasta el 2021 en donde figure que asistió y demuestre el poder para poder ejercer dicha actuación.

Al hecho TRIGÉSIMO: Es cierto ese valor encierra solo el avalúo catastral mas no comercial.

Al hecho TRIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto ese valor encierra solo el avalúo catastral mas no comercial.

Al hecho TRIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto se evidencia en la promesa de compraventa realizada por la constructora, prueba de la cual es aportada ya que se encuentra suscrita por mis mandantes como dominio real de los bienes inmuebles.

Al hecho TRIGÉSIMO TERCERO: Es cierto se evidencia en la promesa de compraventa realizada por la constructora, prueba de la cual es aportada ya que se encuentra suscrita por mis mandantes como dominio real de los bienes inmuebles.

A los hechos TRIGÉSIMO CUARTO Y TRIGÉSIMO QUINTO: Es cierto se evidencia en prueba aportada que estos fueron los arreglos que realizaron mi mandante al momento de la entrega es decir en el 2008 y que el maestro de construcción realizo las respectivas adecuaciones y que de igual forma con el acta de entrega del diciembre 13 del 2008 por parte de la constructora se detalla su estado y adecuación posterior.

A los hechos TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO: Es parcialmente cierto ya que la Señora Ilva Diaz, hasta el año 2015 realizo las mejoras y solamente para el periodo de Julio



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

de 2015 como se evidencia en las pruebas aportadas y esto sin autorización de mis mandantes y de ahí al 2021 no aportó pruebas que evidencie su preocupación por tener ánimo de señora y dueña adecuado o cuidando el bien del apartamento 401.

Al hecho CUARENTA: Falso el apartamento fue remodelado después de la entrega en obra gris por la constructora en el año 2008 y 2009 y la señora Díaz invirtió sin autorización una adecuación en el mes de julio de 2015.

Al hecho CUARENTA y UNO: Cierto.

Al hecho CUARENTA y DOS: Falso, el realizó la entrega para la tenencia previo acuerdo y posterior a que mi mandante el Señor Hoyos padre de los menores Harold y Jennifer hijos de los señores Hoyos-Díaz llevaba desde el 2004 al 2009 realizando el pago de arrendamiento y administración en otro apartamento y el compro este con el único beneficio de protección y vivienda para sus menores hijos. Se aportan pruebas desde el 2004 al 2009 de que el realizaba el pago de Canon de arrendamiento.

Al hecho CUARENTA y TRES: Falso, ya que ella cumpla con el pago de servicios y ocasionalmente el pago de la Administración ya que se evidencia que hace pagos por periodos intermitentes mis mandantes han sido los que siempre ha cancelado los impuestos del bien inmueble apartamento 401 prueba de ello los aportamos uno a uno, ya que para uso de esta demanda la Señora Díaz arbitrariamente bajo el recibo catastral de que se encuentra al día dicho apartamento siendo mis mandantes quienes anualmente realizan el pago de los impuestos.

Al hecho CUARENTA y CUATRO: Falso, ya que la Señora ILVA DIAZ MURILLO, venia recibiendo cuota alimentaria y el pago de arrendamiento porque el señor Hoyos lo hacia desde el 2004 y hasta el 2009 fecha en la que el apartamento que compraron con su esposa lo adecuaron y quedo perfectamente listo para que sus hijos los mellizos pudieran habitar allí junto con la madre y el no tuviera que estar desembolsando mas dinero para cubrir el rubro de arrendamiento y protección de techo as sus menores hijos se le realizo la entrega de la mera tenencia pero ella nunca ha realizado obras continuas o anuales, pago de impuestos desde que se compró.

Al hecho CUARENTA y CINCO: Hecho que carece de congruencia ya que dentro del hecho **42** afirma que la señora se encuentra desde enero del 2009, es incongruente y hace que se genere la duda razonable pasando a tenerse como dudoso a la fecha de la mera tenencia por parte de la Señora Díaz.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Con respecto a la Subsanción presentada:

AL HECHO PRIMERO: No es claro genera la duda ya que frente al hecho presentado en la demanda inicial afirman que es enero del 2009 y no fue aclarado.

AL HECHO SEGUNDO: Me opongo endilgando de Falsos frente a la exposición de los hechos posesorios enmarcado dentro de los numerales 1 al 23, ya que el apartamento 401, realizaron mis mandantes a la entrega de parte de la constructora una adecuación e toda la obra gris del apartamento realizando los arreglos y aportando la prueba del maestro quien realizo la adecuación junto con materiales por lo que es falso las adecuaciones dentro de un periodo de los años 2009 a 2021, siendo que simplemente se basa en una compra y adecuación para el apartamento para el periodo del año 2015 Julio en donde SIN AUTORIZACIÓN, NI CONSULTA realizo las reparaciones locativas de dicho inmueble.

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones formuladas por el Extremo Demandante, pues muestras no existe el Derecho Real de Dominio por parte de la Señora ILVA DIAZ MURILLO sino la simple tenencia de un bien inmueble que se proporcionó en protección de la vivienda par unos menores hijos de ella con el Señor Hoyos Ossa y que dando oportunidad quiere generar la pertenencia generando una confusión frente a la responsabilidad adquirida por mi mandante el Señor Hoyos-. y en cuanto sus normas son tacitas y exigibles al querer confundir la tenencia con la ocupación en posesión utilizando los menores para su aprovechamiento por parte de la Señora Diaz Murillo razón por la cual no puede haber lugar a a esta declaratoria pues hasta esta instancia no se han demostrado los elementos que hacen surgir aquella consecuencia jurídica por HACERSE DUEÑA sin tener el animo de señor y no pagar la responsabilidad como son los tributos o demostrar su asistencia al cuidado del bien inmueble desde el 2009 hasta el 2021, queriendo demostrar su inversión en el mes de julio de 2015 y de ahí en adelante haciendo caso omiso a los arreglos iniciales de mis mandantes al momento de la entrega del bien inmueble para dar protección a la vivienda de los hijos del señor Hoyos Ossa.

II. EXCEPCIONES DE FONDO:

De acuerdo a la presentación de EXCEPCIONES DE FONDO pretendo que se me accionen:

6.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

No es clara su real decisión frente a la Tenencia no tiene pruebas idóneas que den asertivamente que tiene animo de señor y dueño no es clara su petición frente al aporte débil de pruebas.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

6.2. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Solicito al Señor Juez, conforme a lo preceptuado en el Art. 282 del C.G.P., que si llegaren a probarse dentro del Proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de generar la sentencia a la libre disposición por parte de la Señora ILVA DIAZ MURILLO sobre el bien inmueble de Derecho Real de Dominio que mis mandante tiene como cierto y realizado conforme a las nomas, en relación con el llamamiento en garantía y la demanda principal, se sirva reconocerle oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

VII. PETICIONES

PRIMERO: Solicito a su Señoría con todo respeto; dar la existencia real del derecho Real de Dominio del cual tienen mis Mandantes frente a los bienes inmuebles objeto de este proceso y se de las respectiva restitución.

SEGUNDO: Solcito su Señoría, no se condene en costas, ni Agencias en Derecho a mi Poderdante.

ERCERO: De manera respetuosa, su Señoría solicito se de aplicación a lo previsto en **el Artículo No. 80 del Código General del Proceso**, en punto a imponer responsabilidad patrimonial al Extremo Demandante, toda vez que temerariamente realizo aseveraciones despectivas y continuas en contra de mis mandantes en cuanto al recibimiento del apartamento y sus respectivas adecuaciones para ser habitado sin tener en cuenta la responsabilidad del Señor JOSE OSBALDO HOYOS OSSA para con sus hijos menores HAROL Y JENNIFER.

VIII. PRUEBAS

Se encuentra dentro de la Demanda las siguientes que harán parte de esta Defensa y aportare las demás Pruebas Documentales, Digitales y Testimoniales:

8.1. Documentales Aportadas Demanda Inicial

8.2. Documentales Aportadas Contestación

DIGITALES EN PDF

	1- CERTIFICACION DE OBRA REALIZADA ...	5/11/2021 11:53	Adobe Acrobat D...	43 KB
	2- COMPROBANTES DE RESPONSABILID...	3/11/2021 10:57	Adobe Acrobat D...	30 992 KB
	3- CONEXION DE GAS.pdf	3/11/2021 12:07	Adobe Acrobat D...	2 949 KB
	4- PAGO DE IMPUESTOS DE 2009-2021.pdf	3/11/2021 08:38	Adobe Acrobat D...	32 586 KB
	5- PAGO DE RECIBOS DE ARRENDAMIEN...	3/11/2021 13:09	Adobe Acrobat D...	45 043 KB
	6- PROMESA DE COMPRAVENTA APTO Y ...	3/11/2021 09:20	Adobe Acrobat D...	12 864 KB
	7- PROMESA DE COMPRAVENTA APTO.pdf	3/11/2021 09:25	Adobe Acrobat D...	19 010 KB
	8- RECIBOS DE PAGO ADMON.pdf	3/11/2021 09:02	Adobe Acrobat D...	16 651 KB
	9- RECIBOS PAGO DE AMON Y ARRIEND...	3/11/2021 11:58	Adobe Acrobat D...	16 896 KB



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

NOTIFICACIONES

1. Poderdante en : **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA**
LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA
CALLE 5 C 21 34 Barrio El Progreso, Bogotá
flvelezzr78@gmail.com
320 222 0748
2. Demandado en : **ILVA DIAZ MURILLO**
Diagonal 15A 99A 30, Apto. 401, Torre 1, Conjunto
Residencial Sabana Grande Reservado 1
3106 1694
Jenhas15@hotmail.com
3. La Suscrita : Secretaría de su Despacho o en:
Calle 147A No 54-32 Barrio Victoria Norte – Bogotá
katyalexandra@gmail.com
310 777 57 63

Del Señor Juez,

Atentamente,



KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO

C.C.No.52.007.050 de Bogotá

T.P. No. 231.116 de C.S.J.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA JUDICIAL

Bogotá- Cundinamarca

DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE LA TENENCIA DENTRO DEL PROCESO 2020-00581

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

GRUPO/ CLASE DE PROCESO:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y
PRESENTACIÓN DE
REIVINDICATORIO

No. cuadernos: Uno Virtual (1)

Folios- (20)

DEMANDANTES:

JOSE OSBALDO HOYOS OSSA

C.C. No. 10.282.670 y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA**

C.C. No. 52.204.161 de Bogotá

Notificaciones: CALLE 5 C 21 34 Barrio El Progreso, Bogotá

fivelezzr78@gmail.com

320 222 0748

DEMANDADO:

ILVA DIAZ MURILLO

C.C. No. 52.026.472 de Bogotá

Notificaciones: Diagonal 15A 99A 30, Apto. 401, Torre 1, Conjunto Residencial Sabana
Grande Reservado 1

310 346 1694

Jenhas15@hotmail.com

APODERADA:

KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO

C.C. No 52.007.050 DE Bogotá

T.P. No 231.116 DEL C.S.J.

Notificaciones: Calle 147ª No 54-32 Barrio Victoria Norte – Bogotá,

katyalexandra@gmail.com



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF:

DEMANDA PERTENENCIA No 2020-00848

DEMANDANTE:

ILVA DÍAZ MURILLO

C.C. No. 52.026.472 de Bogotá

DEMANDADO:

JOSÉ OSBALDO HOYOS OSSA

C.C. No. 10.282.670

joho101@hotmail.com

LIDIA MARÍA CAMACHO ALDANA

C.C. No. 52.204.161 de Bogotá

lidiecita0926@gmail.com

ASUNTO:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA E INTERPONGO
DEMANDA DE RECONVENCIÓN

KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.007.050 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 231.116 del C.S. de la J.; obrando de conformidad con el poder otorgado por los Señores: **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** identificado con la C.C. No. 10.282.670 y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA** identificada con la C.C. No. 52.204.161 de Bogotá, mayor, domiciliada en esta ciudad, me permito impetrar ante su Despacho **DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE LA TENENCIA** en contra de la Señora **ILVA DIAZ MURILLO**, mayor y domiciliada en esta ciudad, amparado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que los Demandantes **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** identificado con la C.C. No. 10.282.670 y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA** identificada con la C.C. No. 52.204.161 de Bogotá, son los titulares del derecho real de dominio sobre el bien inmueble ubicado en: DIAGONAL 15 A #99 A-30, APARTAMENTO 401 INTERIOR 1, CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1, PROPIEDAD HORIZONTAL, bien inmueble inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro No. 50C-1733880, cuyos linderos se encuentran contenidos en la ESCRITURA No. 4492 de fecha 08-09-2008, de la NOTARIA 53 de BOGOTA D. C., APARTAMENTO 401 INTERIOR 1 que cuenta con una área de 48.93 M2., y con coeficiente de 0.22040% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984), tal como se evidencia en la Anotación No. 003.

SEGUNDO: Que los Demandantes **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** identificado con la C.C. No. 10.282.670 y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA** identificada con la C.C. No. 52.204.161 de Bogotá, son los titulares del derecho real de dominio sobre el bien inmueble ubicado en: DIAGONAL 15 A #99 A-30. PARQUEADERO 161 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL, bien inmueble inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro No. 50C-1733867, cuyos linderos se encuentran contenidos en la ESCRITURA NO. 4492 de fecha 08-09-2008 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. PARQUEADERO 161 con área de 10.12 M2., con coeficiente de 0.04550% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984), tal como se evidencia en la Anotación No. 003.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

TERCERO: Que la Señora **ILVA DIAZ MURILLO**, identificada con la cedula No 52.026.472 de Bogotá, es la madre de HAROLD ESTEBAN HOYOS OSSA y JENNIFER HOYOS DIAZ, siendo el padre el Señor **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** identificado con la C.C. No. 10.282.670.

CUARTO: Que de la anterior situación y siendo menores los hijos de ambos, el Señor **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** identificado con la C.C. No. 10.282.670, en calidad de **TENENCIA** le entrego para que UNICAMENTE habitaran el inmueble ubicado DIAGONAL 15 A #99 A-30, APARTAMENTO 401 INTERIOR 1, CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1, la Sra. **ILVA DIAZ MURILLO**, identificada con la cedula No 52.026.472 de Bogotá y sus menores hijos desde el año 2009.

QUINTO: Que del situado inmueble el garaje No. 161 y ubicado en la DIAGONAL 15 A #99 A-30. PARQUEADERO 161 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL, bien inmueble inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro No. 50C-1733867, cuyos linderos se encuentran contenidos en la ESCRITURA NO. 4492 de fecha 08-09-2008 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. PARQUEADERO 161 con área de 10.12 M2., con coeficiente de 0.04550% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984), tal como se evidencia en la Anotación No. 003, no se le asigno la tenencia a la Sra. **ILVA DIAZ MURILLO**, identificada con la cedula No 52.026.472 de Bogotá.

SEXTO: Que al Demandado se le ha solicitado la entrega de la TENENCIA del bien inmueble en repetidas ocasiones y esta ha sido renuente y SE HA NEGADO a pesar de que hoy en día, los hijos son mayores de edad y no habitan en este predio.

SEPTIMO: Que los Demandantes informaron por medio escrito a la Administración del Conjunto en donde está ubicado el Predio en el Conjunto Residencial Sabana Grande Reservado I, Propiedad Horizontal, informando la calidad de la Señora ILVA DIAZ MURILLO quien habita el predio en mención y que es MERAMENTE LA TENENCIA.

OCTAVO: Que de igual forma los Demandantes agotaron el requisito de procedibilidad acudiendo al Centro de Conciliación de la FAL (Fundación Abrahán Lincoln) el día 13 de noviembre del 2020, en donde se citó a la Señora ILVA DIAZ MURILLO para acordar la entrega del inmueble ubicado en la DIAGONAL 15 A #99 A-30. PARQUEADERO 161 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL, bien inmueble inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro No. 50C-1733867, cuyos linderos se encuentran contenidos en la ESCRITURA NO. 4492 de fecha 08-09-2008 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. PARQUEADERO 161 con área de 10.12 M2., con coeficiente de 0.04550% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984) y de la cual no se llegó a ningún acuerdo y expidieron la respectiva constancia.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

PETICIONES

Teniendo como fundamento los anteriores hechos, comedidamente le ruego que, por los trámites de un **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se condene al Demandado a restituir a los Demandantes la entrega física del bien inmueble ubicado en la DIAGONAL 15 A #99 A-30. PARQUEADERO 161 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL, bien inmueble inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro No. 50C-1733867, cuyos linderos se encuentran contenidos en la ESCRITURA NO. 4492 de fecha 08-09-2008 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. PARQUEADERO 161 con área de 10.12 M2., con coeficiente de 0.04550% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

SEGUNDO: Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble en tenencia por parte de la Señora **ILVA DIAZ MURILLO** a favor de mis Demandantes **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA**, de conformidad con el artículo 384 y 385 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

SEPTIMA: Que se condene en costas a la Señora **ILVA DIAZ MURILLO**.

PRUEBAS

Solicito tener como tales:

I. DOCUMENTALES:

1. Constancia de No Acuerdo, celebrada el 13 de noviembre de 2020, en el Centro de Conciliación FAL (Fundación Abraham Lincoln) entre **ILVA DIAZ MURILLO** a favor de mis Demandantes **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA**. Con el fin de evidenciar el agotamiento por ley del requisito de Procedibilidad.
2. Certificado de Certificación de Tradición y Libertad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1733880 del inmueble ubicado en DIAGONAL 15 A #99 A-30. PARQUEADERO 161 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL, bien inmueble inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro No. 50C-1733867, cuyos linderos se encuentran contenidos en la ESCRITURA NO. 4492 de fecha 08-09-2008 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. PARQUEADERO 161 con área de 10.12 M2., con coeficiente de 0.04550% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). En donde se evidencia la titularidad de mis Poderdantes **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA**, en la anotación No. 03.
3. Certificado de Certificación de Tradición y Libertad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1733867 del inmueble ubicado en DIAGONAL 15 A #99 A-30. PARQUEADERO 161 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL, bien inmueble inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro No. 50C-1733867, cuyos linderos se encuentran contenidos en la ESCRITURA NO. 4492 de fecha 08-09-2008 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. PARQUEADERO 161 con área de 10.12



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA
CEL: 310 777 5763

M2., con coeficiente de 0.04550% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). En donde se evidencia la titularidad de mis Poderdantes **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA**, en la anotación No. 03.

4. Copia de Carta presentada al Administrador de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en DIAGONAL 15 A #99 A-30, el día 3 de Agosto de 2020, en donde se comunica la titularidad del bien inmueble Apartamento 401 de la Torres 1 y de igual forma de la titularidad del Garaje – Parqueadero 161.
5. Copia emanada frente al numeral anterior por parte de la Señora **ILVA DIAZ MURILLO** al CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en DIAGONAL 15 A #99 A-30, el día 3 de Agosto de 2020 en donde manifiesta su inconformidad por las directrices normativas tomadas por la Administración y aduciendo que esta en litigio.

Digitales Aparte:

	1- CERTIFICACION DE OBRA REALIZADA ...	5/11/2021 11:53	Adobe Acrobat D...	43 KB
	2- COMPROBANTES DE RESPONSABILID...	3/11/2021 10:57	Adobe Acrobat D...	30 992 KB
	3- CONEXION DE GAS.pdf	3/11/2021 12:07	Adobe Acrobat D...	2 949 KB
	4- PAGO DE IMPUESTOS DE 2009-2021.pdf	3/11/2021 08:38	Adobe Acrobat D...	32 586 KB
	5- PAGO DE RECIBOS DE ARRENDAMIEN...	3/11/2021 13:09	Adobe Acrobat D...	45 043 KB
	6- PROMESA DE COMPRAVENTA APTO Y ...	3/11/2021 09:20	Adobe Acrobat D...	12 864 KB
	7- PROMESA DE COMPRAVENTA APTO.pdf	3/11/2021 09:25	Adobe Acrobat D...	19 010 KB
	8- RECIBOS DE PAGO ADMON.pdf	3/11/2021 09:02	Adobe Acrobat D...	16 651 KB
	9- RECIBOS PAGO DE AMON Y ARRIEND...	3/11/2021 11:58	Adobe Acrobat D...	16 896 KB

II. TESTIMONIALES:

Solicito recibir las declaraciones de las personas que a continuación indicaré, para que expongan sobre los hechos de la demanda de que ya no comparten ni techo, ni lecho:

1. **CAROLINA CHICAUSA POVEDA**
C.C. 52.888.534
KRA 8A 91 28 SUR
BOGOTA
Celular 316 443 3880
Correo Electrónico: caritoch22@hotmail.com
2. **ANHIE ARIAS ROLDAND**
C.C. 1030.650.760
CLL 2 93D 30
BOGOTA
Celular 313 273 7436
Correo Electrónico: angieariasroldan@gmail.com
3. **CLAUDIA VIVIANA GOMEZ CASTAÑO**
C.C. 52.464.073
TRANV. 14B 39 18 BARRIO LEON
SOACHA
Celular 320 809 8982
Correo Electrónico: claudiagomez_27@hotmail.com



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente al demandado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Título II, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículos 371, 384 y 385 del Código General del Proceso y demás normas que les sean concordantes, Decreto No. 806 de 2020.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, del cual debe dársele el trámite de menor cuantía. Considerando la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda.

JURAMENTO

Mis poderdantes, a través del suscrito manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que los hechos aquí indicados y que las afirmaciones emitidas son ciertas y perfectamente comprobables. Y manifiesta expresamente que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación financiera y su capacidad de pago, en concordancia con el parágrafo 1 del Art. 539 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

ANEXOS

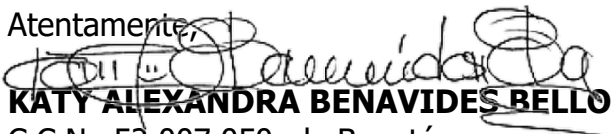
Poder debidamente conferido, los documentos enunciados en el punto de pruebas, copia de la demanda para el traslado, cds con los respectivos datos y copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

- | | |
|-------------------------|---|
| 4. Poderdante en | : JOSE OSBALDO HOYOS OSSA
LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA
CALLE 5 C 21 34 Barrio El Progreso, Bogotá
fivelezzr78@gmail.com
320 222 0748 |
| 5. Demandado en | : ILVA DIAZ MURILLO
Diagonal 15A 99A 30, Apto. 401, Torre 1, Conjunto Residencial
Sabana Grande Reservado 1
311 6 1694
Jenhas15@hotmail.com |
| 6. La Suscrita | : Secretaría de su Despacho o en:
Calle 147A No 54-32 Barrio Victoria Norte – Bogotá
katyalexandra@gmail.com
310 777 57 63 |

Del Señor Juez,

Atentamente,


KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO

C.C.No.52.007.050 de Bogotá

T.P. No. 231.116 de C.S.J.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA
CEL: 310 777 5763

1- Acta de No acuerdo conciliatorio

Carrera 16 # 93A - 16 Oficina 501 Bogotá D.C.
Pbx: 4674545 notificacionesfal@gmail.com
Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 Minjusticia
CENTRO DE CONCILIACION

FAL | FUNDACIÓN
ABRAHAM
LINCOLN

FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.
Centro de Conciliación Inmobiliario
(Resolución 0664 del 01 de octubre de 2013 Resolución 0730 de septiembre de 2017)

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 días del mes de noviembre de 2020 a las 4:00 p.m., ante ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, conciliadora, quien ha sido debidamente designada por el CENTRO DE CONCILIACION INMOBILIARIO ABRAHAM LINCOLN, para actuar en calidad de tal, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley 640 de 2001, comparecieron virtualmente por medio de la plataforma Zoom con ID 894 4122 5896, en un todo de acuerdo a lo contemplado en la ley 527, Decreto 1069 de 2015, CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE- 2100 y al Decreto 491, el señor **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA** identificado con la cédula de ciudadanía 10282670, actuado en nombre propio como parte convocante; y la señora **ILVA DIAZ MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía 52026472 como parte convocada.

Los comparecientes han manifestado que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

Por medio del trámite de conciliación se pretende llegar a un acuerdo con respecto a los siguientes hechos, narrados por la parte convocante mediante solicitud radicada en el Centro de Conciliación con fecha 29 de septiembre de 2020:

HECHOS DE LA SOLICITUD

1. El señor **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA**, junto con su esposa son los propietarios inscritos en los certificados de libertad de los inmuebles ubicados en la Diagonal 15 A N° 99 A - 30 Apto 401 Interior 1 y garaje N° 161, conjunto Residencial Sabanagrade Reservado 1 de la ciudad de Bogotá, identificados con los números de matrícula inmobiliaria N° 50 C- 1733880 y 50 C- 1733867 respectivamente, sobre los cuales se constituyó patrimonio familia.
2. En virtud de que la señora **ILVA DIAZ MURILLO**, es la madre de unos hijos en común con el convocante, este último accedió que la convocada residiera con sus hijos mutuos en el inmueble referido en el hecho anterior.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Llegar a un acuerdo conciliatorio con la convocante para que restituya la tenencia de los bienes inmuebles ubicados en la Diagonal 15 A N° 99 A - 30 Apto 401 interior 1 y garaje N° 161, conjunto Residencial Sabanagrade Reservado 1 de la ciudad de Bogotá, identificados con los números de matrícula inmobiliaria N° 50 C- 1733880 y 50 C- 1733867 de la ciudad de Bogotá, a la mayor brevedad posible, a favor del señor **JOSE OSBALDO HOYOS OSSA**.

La suscrita conciliadora informo a las partes que la audiencia de conciliación va a ser grabada parcialmente, como soporte de su efectiva realización, atendiendo a la salvaguarda de la confidencialidad de las partes y de lo tratado en la Audiencia, y que solamente es objeto de grabación la instalación de esta por parte de la Conciliadora y la decisión final alcanzada.

Acto seguido la conciliadora ofrece la palabra a las partes, quienes, a pesar de exponerse diferentes fórmulas de arreglo, no logran llegar a un acuerdo conciliatorio. Razón por la cual se expide:

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Ante esta situación y encontrando que no es viable llegar a un acuerdo; a pesar de las propuestas presentadas por las partes y por la suscrita, con el ánimo de propiciar un acuerdo y después de un amplio análisis de todos los elementos puestos a consideración en la audiencia y la no existencia de ánimo para conciliar, **LA CONCILIADORA** expide constancia de no haberse obtenido un acuerdo conciliatorio;



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA
CEL: 310 777 5763

Carretera 16 # 93A - 16 Oficina 501 Bogotá D.C.
Pbx: 4674545 notificacionesfal@gmail.com
Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 Minjusticia
CENTRO DE CONCILIACION

FAL | FUNDACIÓN
ABRAHAM
LINCOLN

quedando de esta manera agotado el requisito de procedibilidad para acudir ante la justicia ordinaria, en los términos de la Ley 640 de 2001 exigido por nuestra legislación para esta clase de pretensiones.

Debido a lo anterior, se expide **CONSTANCIA DE NO HABERSE OBTENIDO ACUERDO CONCILIATORIO** y se firma la suscrita Conciliadora, el día trece (13) del mes de noviembre del año 2020.

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Conciliadora

FAL | FUNDACIÓN
ABRAHAM
LINCOLN



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA
CEL: 310 777 5763

2- Certificados de Tradición y Libertad Apto y Garaje

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200801204232391866Nro Matrícula: 50C-1733880

Page 1

Impreso el 1 de Agosto de 2020 a las 05:16:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 26-09-2008 RADICACIÓN: 2008-03145 CON: ESCRITURA DE: 12-09-2008
CODIGO CATASTRAL: AAA021208TDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

.....

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenido en ESCRITURA Nro 4402 de fecha 08-09-2008 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 401 INTERIOR 1 con area de 48.93 M2. con
coefficiente de 0.22040% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984)

COMPLEMENTACION:
QUE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO. ADQUIRIO POR COMPRA A COLOMBIANA DE
COMERCIOS S.A. ESTE Y OTROS SIETE POR ESCRITURA 989 DEL 31-01-2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADO EL 12-02-2008 AL FOLIO 50C-
1619168 ESTA EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 4511 DEL 28-12-2004 NOTARIA 35 DE BOGOTA REGISTRADA EL 25-01-2005. QUE
COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O ALKOSTO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BEATRIZ RIVERA DE LONDOJO POR ESCRITURA 458 DEL 07-06-04,
NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 783878, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION
Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA LAJA, RIVERA C. HERMANOS POR ESCRITURA 3675 DEL 23-06-87 NOTARIA 9 DE BOGOTA,
ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A LINDEROS POR ESCRITURA 458 DEL 07-06-04 NOTARIA 62 DE SANTAFE DE BOGOTA, LA
SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR ESCRITURA 2118 DEL 16-12-82 NOTARIA 30 DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) DQ 15A 90A 30 IN 1 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)
1) DIAGONAL 15 A #09 A-30. APARTAMENTO 401 INTERIOR 1 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD
HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50C - 1619168

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-04-2008 Radicación: 2008-43125
Doc: ESCRITURA 8735 del 29-04-2008 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8009039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-09-2008 Radicación: 2008-03145
Doc: ESCRITURA 4402 del 08-09-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO X 8001822815



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA
CEL: 310 777 5763

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-01-2000 Radicación: 2000-4856

Doe: ESCRITURA 6280 del 28-11-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$81,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO

NIT 830.053.700-8

A: CAMACHO ALDANA LIDIA MARIA

CC# 52204181 X

A: HOYOS OSSA JOSE OSBALDO

CC# 10282670 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-01-2000 Radicación: 2000-4856

Doe: ESCRITURA 6280 del 28-11-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO ALDANA LIDIA MARIA

CC# 52204181 X

DE: HOYOS OSSA JOSE OSBALDO

CC# 10282670 X

A: FAVOR BUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-01-2000 Radicación: 2000-4856

Doe: ESCRITURA 6280 del 28-11-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 80090300388

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO

NIT 830.053.700-8

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-02-2010 Radicación: 2010-0003

Doe: ESCRITURA 037 del 08-01-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 4402 DE 08-09-2008 DE LA NOTARIA 53 DE BOGOTA, EN QUE PARQUEADEROS ESTARAN DESTINADOS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS CON UN PESO MAXIMO DE UNA (1) TONELADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2000-5608

Fecha: 27-04-2000



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA
CEL: 310 777 5763

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200801204232391866

Nro Matrícula: 50C-1733880

Página 3

Impreso el 1 de Agosto de 2020 a las 05:16:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

TIPO PREDIO CORREGIDO VALE JSCIAUXDEL48.C2009-5608

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2010-18698

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-5608

Fecha: 27-04-2009

ANOT.3/5 PERSONAS LO INCLUIDO VALE JSCIAUXDEL48.C2009-5608

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-340393

FECHA: 01-08-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA
CEL: 310 777 5763

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ambolondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200801995532392019

Nro Matrícula: 50C-1733867

Página 1

Impreso el 1 de Agosto de 2020 a las 05:35:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 28-09-2008 RADICACIÓN: 2008-03145 CON: ESCRITURA DE: 12-09-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0212PYPPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenido en ESCRITURA Nro 4402 de fecha 08-09-2008 en NOTARIA 53 de BOGOTA D. C. PARQUEADERO 161 con area de 10.12 M2. con coeficiente de 0.04550% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO. ADQUIRIO POR COMPRA A COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ESTE Y OTROS SIETE POR ESCRITURA 983 DEL 31-01-2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADO EL 12-03-2008 AL FOLIO 50C-1619168 ESTA EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 4511 DEL 25-12-2004 NOTARIA 95 DE BOGOTA REGISTRADA EL 25-01-2005. QUE COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O ALKOSTO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BEATRIZ RIVERA DE LONDOÑO POR ESCRITURA 458 DEL 07-06-04, NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 783878, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA LAJA, RIVERA C. HERMANOS POR ESCRITURA 3675 DEL 23-06-87 NOTARIA 9 DE BOGOTA, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A LINDEROS POR ESCRITURA 458 DEL 07-06-04 NOTARIA 82 DE SANTAFE DE BOGOTA, LA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR ESCRITURA 2118 DEL 16-12-82 NOTARIA 30 DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) DQ 15A 00A 30 GJ 161 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 15 A #00 A-30. PARQUEADERO 161 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1. PROPIEDAD HORIZONTAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1619168

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-04-2008 Radicación: 2008-43125

Doc: ESCRITURA 6735 del 29-04-2008 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-09-2008 Radicación: 2008-03145

Doc: ESCRITURA 4402 del 08-09-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO

X 8001822815



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA
CEL: 310 777 5763

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200801995532392019

Nro Matricula: 50C-1733867

Pagina 2

Impreso el 1 de Agosto de 2020 a las 05:35:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6280 del 28-11-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$81,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIMENDA S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO NIT 830.053.700-8

A: CAMACHO ALDANA LIDIA MARIA CC# 52204161 X

A: HOYOS OSSA JOSE OSBALDO CC# 10282670 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-01-2009 Radicación: 2009-4856

Doc: ESCRITURA 6280 del 28-11-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAMACHO ALDANA LIDIA MARIA CC# 52204161 X

DE: HOYOS OSSA JOSE OSBALDO CC# 10282670 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-01-2009 Radicación: 2009-4856

Doc: ESCRITURA 6280 del 28-11-2008 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8000039388

A: FIDUCIARIA DAVIMENDA S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO NIT 830.053.700-8

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-02-2010 Radicación: 2010-0093

Doc: ESCRITURA 027 del 08-01-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 4402 DE 08-09-2008 DE LA NOTARIA 53 DE BOGOTA, EN QUE PARQUEADEROS ESTARAN DESTINADOS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS CON UN PESO MAXIMO DE UNA (1) TONELADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 1-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-7831 Fecha: 29-05-2009
URBANO LO CORREGIDO VALE JSC/ALUX/DEL40C/2009-7831



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

3- Remisión de Cartas a la Administración

Bogotá 03 de agosto de 2020

Señores:

ADMINISTRACIÓN

JOHN REYES

CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE RESERVADO UNO

EMPRESA DE VIGILANCIA MERCANTIL LIMITADA

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Diagonal 15-A No. 99-A -30

BOGOTA D.C.

OK
RECIBIDO
03.08.2020

ILVA DIAZ MURILLO, identificada como figuro al pie de mi firma, ante ustedes en mi calidad de poseedora con animo de señor y dueña como esta tipificado en el artículo 762 de CGP y el artículo 264 del CP del inmueble Apartamento 401, Torre1, y parqueadero 161, del Conjunto Residencial Sabana Grande Reservado 1.

El 31 de julio de 2020, cuando me dirigía ingresar al conjunto los guardas de seguridad me manifestaron que no podía ingresar por que el propietario había arrendado el parqueadero.

En días anteriores pase una carta a la administración y empresa de vigilancia, donde di cuenta de una petición donde informaba y solicitaba que quedaba expresamente prohibido que cualquier persona que se diga ser dueño o propietario ingrese a mi residencia, salvo permiso y autorización de la suscrita. Incluso cualquier persona que diga venir para el apartamento a realizar arreglos o cambios de cerraduras, no puede ingresar, salvo mi autorización expresa.

Mi solicitud obedeció precisamente porque siendo poseedora del inmueble desde hace más de diez años, y donde he pagado la cuota de administración y siempre he ejercido mi posesión, habitando el inmueble y haciendo remodelaciones, y pagando servicios, veía la posibilidad que el propietario hiciera uso de las vías de hecho para sacarme, pero ustedes como Conjunto en cabeza del administrador me están burlando mis derechos, ya que la Ley y la Constitución me protege, por lo que si no me permiten ingresar al parqueadero y mi vivienda les comunico que demandare a la copropiedad y a la empresa de vigilancia, por los perjuicios causado, ya que es mi vivienda y la de mis hijos y mi actual compañero.

Los problemas que pueda tener el propietario, no es un tema donde la administración o el conjunto, ni la vigilancia pueden intervenir, ya que para eso están los jueces de la República, y ese día el Administrador como representante legal de la copropiedad, en asocio de los vigilantes me vulneraron mis derechos, y tendrán que pagarme todos los perjuicios que me sigan causando posteriormente.

El señor Administrador debe saber muy bien que las normas de la propiedad horizontal protegen a los poseedores, e incluso a los tenedores, y lo que ese día hicieron no es legal y deben responder por los perjuicios causados. La vigilancia no puede prestarse para esta clase de actuaciones, porque será igualmente responsable, y presentare la queja a la Superintendencia de Vigilancia.

Página 1 de 2

Tlaci



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Manifiesto que en la vivienda habitamos ILVA DIAZ MURILLO, mis hijos y mi compañero permanente, nuestra ropa y enseres están ahí en la vivienda.

Como bien es sabido desde que llegue al conjunto hace más diez años, he venido cancelando la cuota de administración, estando al día en las obligaciones respectivas.

En consecuencia, solicito a la Administración, Consejo de administración y empresa de vigilancia, no intervenir en asuntos que solo le competen resolverlo a los jueces de la República.

Para cualquier inquietud, mi celular es: 310-3461694. Y mi correo jenhar15@hotmail.com.

Cordialmente,


ILVA DIAZ MURILLO
C.C. No. 82026472 Sta.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

Bogotá, 3 de agosto de 2020

Señor

JHON ALEXANDER REYES

Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO I
PROPIEDAD HORIZONTAL
Bogotá.

Nosotros LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA Y JOSE OSBALDO HOYOS OSSA, mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, identificados como aparecemos al pie de nuestras firmas, de manera comedida nos permitimos manifestarle que mediante escritura pública número 6289 de fecha 28 de noviembre de 2008 autorizada en la Notaria 53 de Bogotá, adquirimos por compra a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO el apartamento: 401 de la torre 1 y del garaje 161 inmuebles que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO I PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Bogotá en la Diagonal 15 A No: 99 A 30, escritura debidamente registrada a los folios de matriculas inmobiliarias 50C-1733880 50C-1733867 respectivamente, que sobre los citados inmuebles y por ministerio de la ley se constituyó patrimonio de familia, como consta en las inscripciones de los certificados de libertad.

Que el apartamento 401 de la torre 1 y el garaje 161 son unidades independientes y de propiedad privada, se encuentran sometidos a propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001, como consta en los certificados de libertad que aportamos

Que en efecto, el parágrafo 4 del artículo 5 de la ley 675 de 2001, que rige el sistema de propiedad horizontal en la actualidad en Colombia, indica que el reglamento de administración del edificio o conjunto no podrá contener normas que prohíban la enajenación o gravamen de los bienes de dominio privado, ni limitar o prohibir la cesión de los mismos a cualquier título, lo cual significa que el reglamento no puede contener normas que impidan a los propietarios disponer libremente de sus bienes privados, bien sea para venderlos, hipotecarlos, arrendarlos o para permitir que terceros los utilicen a cualquier título, es por ello que queremos indicarle a Usted señor Administrador lo siguiente:

1. Que nuestro apartamento se encuentra habitado a título de **mera tenencia** por la señora ILVA DIAZ MURILLO identificada con cédula de ciudadanía número 52.026.472 de Bogotá, y HAROLD ESTEBAN HOYOS OSSA DIAZ Y JENNIFER HOYOS DIAZ, (hijos de la citada señora y el señor JOSE OSBALDO HOYOS OSSA) desde el año 2009.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

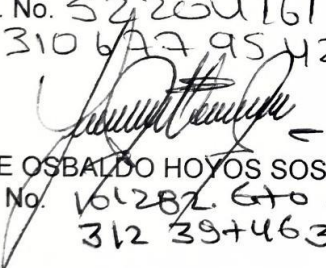
CEL: 310 777 5763

2. Que sobre el garaje 161 no hemos autorizado a nadie para utilizarlo, ni siquiera a la citada señora ILVA, por tanto prohibimos rotundamente que el mismo sea ocupado por algún vehículo diferente al que nosotros expresamente y de manera escrita indiquemos a esa administración que lo pueda utilizar, es decir se requerirá autorización expresa por parte nuestra para poder utilizar tal garaje, de tal manera que la citada señora ILVA DIAZ MURILLO no tendrá ningún derecho en disponer o utilizar este parqueadero, pues como bien lo indicamos en este escrito el garaje 161 y el apartamento 401 de la torre 1 es de nuestra única y exclusiva propiedad.

Agradecemos sea tomada en cuenta esta petición a efectos de evitar posibles inconvenientes que sobre el tema se pueda suscitar.

Cordialmente


LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA
C. C. No. 52.264.161
TEL 310 677 9542


JOSE OSBALDO HOYOS SOSA
C.C. No. 161282. 6to elca
TEL 312 394636.



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA
CEL: 310 777 5763

4- Poder Abogado



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763



Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF:

CANAL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

PODER ESPECIAL

DEMANDA PERTENENCIA No 2020-00848
SITIO WEB RAMA JUDICIAL (Decreto 806 de 2020)

ILVA DIAZ MURILLO

C.C. No. 52.026.472 de Bogotá

JOSE OSBALDO HOYOS OSSA

C.C. No. 10.282.670

joho101@hotmail.com y

LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA

C.C. No. 52.204.161 de Bogotá

lidiecita0926@gmail.com

ASUNTO:

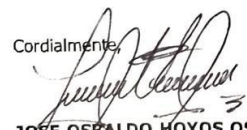
CONTESTACION DE DEMANDA, RECONVENCION DE
RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.

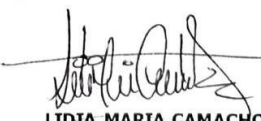
JOSE OSBALDO HOYOS OSSA, persona legalmente capaz e identificado con cedula de ciudadanía No. 10.282.670, mayor de edad y con dirección electrónica: joho101@hotmail.com, y **LIDIA MARIA CAMACHO ALDANA**, persona legalmente capaz e identificada con cedula de ciudadanía No. 52.204.161 de Bogotá, mayor de edad, y con dirección electrónica lidiecita0926@gmail.com, manifestamos que otorgamos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.007.050 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 231.116, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de igual forma con dirección electrónica katyalexandra@gmail.com, inscrita en Registro Nacional de Abogados, para que en nuestro nombre y representación, conteste demanda, presente reconvención y realice demás actuaciones procesales correspondientes al **PROCESO DE PERTENENCIA**, interpuesto por la Demandante la Señora **ILVA DIAZ MURILLO** identificada con c.c. No. 52.026.472 de Bogotá y con dirección electrónica jenhara15@hotmail.com y quien se encuentra hoy como poseedora del bien inmueble el cual se encuentra con la titularidad a nuestro nombre e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1733880 y se evidencia en la anotación No. 03 y está ubicado en DIAGONAL 15ª No. 99ª-30 APTO. 401, INTERIOR 1, GARAJE 161 (MI: 50C-1733867 Anotación No. 3) dentro del Conjunto Residencial SABANAGRANDE RESERVADO No. 1, EN LA CIUDAD DE BOGOTA, objeto del presente proceso.

Nuestra Apoderada queda facultada para **CONTESTAR, PRESENTAR LA RECONVENCION, EXCEPCIONES, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR** y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del Artículo 77 del C.G.P, para establecer la respectiva defensa dentro del presente Proceso.

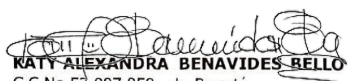
Sírvase Dr. reconocer personería a la Doctora **KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO**, en los términos y para los efectos del presente Poder.

Cordialmente,


JOSE OSBALDO HOYOS OSSA
C.C. No. 10.282.670
EMAIL: joho101@hotmail.com


LIDIA MARIA CAMACHO
C.C. No. 52.204.161
EMAIL: lidiecita0926@gmail.com

ACEPTO.


KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO
C.C.No.52.007.050 de Bogotá
T.P. No. 231.116 de C.S.J.
Email: katyalexandra@gmail.com

LA AUTENTICACION SE REALIZA
A SOLICITUD E INSISTENCIA DEL USUARIO



Katy Alexandra Benavides Bello

ABOGADA

CEL: 310 777 5763

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

CERTIFICA:
Que CAMACHO ALDANA LIDIA MARIA
quien se identificó con C.C. 52204161
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
documento y que la firma que en él aparece es la suya. Autorizó
el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado
Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
documento.

En Bogotá D.C., el día 2021-11-04 09:19:31

El Compareciente

EDUAR YOBANY CASTRO BAQUERO
NOTARIO 81 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
RESOLUCIÓN 10189 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021

81
Notaria

Cod. 9vvuv

4843-7ddaed10

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

CERTIFICA:
Que HOYOS OSSA JOSE OSBALDO
quien se identificó con C.C. 10282670
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
documento y que la firma que en él aparece es la suya. Autorizo
el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado
Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
documento.

En Bogotá D.C., el día 2021-11-04 09:19:31

El Compareciente

EDUAR YOBANY CASTRO BAQUERO
NOTARIO 81 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
RESOLUCIÓN 10189 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021

81
Notaria

Cod. 9vvvc

4843-9fced7e6

PROCESO 2020-00848 ** -CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA E INTERPONGO DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Alexandra Benavides <katyalexandra@gmail.com>

Vie 5/11/2021 16:49

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes: Dando cumplimiento dentro de los términos legales allegó los anexos correspondientes a:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA E INTERPONGO DEMANDA DE RECONVENCIÓN **PROCESO 2020-00848**

Día: 5/11/21

Hora: 16:49

1- CERTIFICACION DE OBRA REALIZADA APTO.pdf

2- COMPROBANTES DE RESPONSABILIDAD HIJO.pdf

3- CONEXION DE GAS.pdf

4- PAGO DE IMPUESTOS DE 2009-2021.pdf

5- PAGO DE RECIBOS DE ARRENDAMIENTO.pdf

6- PROMESA DE COMPRAVENTA APTO Y ACTA DE ENT...

7- PROMESA DE COMPRAVENTA APTO.pdf

8- RECIBOS DE PAGO ADMON.pdf

9- RECIBOS PAGO DE AMON Y ARRIENDO 2004 - 2007.pdf

--

Cordialmente,

KATY ALEXANDRA BENAVIDES
ABOGADA

Wasap: 310 777 5763

Website: <https://abogadabenavidesbe.wixsite.com/website>

Email: abogadabenavidesbello@gmail.com

Facebook: Abogada KABB

Por favor piense en el Medio Ambiente antes de imprimir este mensaje. "RECICLAR, PARA UN MEJOR RESPIRAR"



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2021-0240
Promovido por Scotiabank Colpatria S.A.
contra Manuel Antonio Velázquez Palacio

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de \$87'680.244,11 M/Cte., con corte a 28 de marzo de 2022

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.
GACC



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-240
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO VELAZQUEZ PALACIO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-09	2021-03-09	0	26,12	28.658.570,00	28.658.570,00	0,00	28.658.570,00	0,00	8.795.459,00	37.454.029,00	0,00	0,00	0,00
2021-03-09	2021-03-09	1	26,12	34.686.893,00	63.345.463,00	40.280,38	63.385.743,38	0,00	8.835.739,38	72.181.202,38	0,00	0,00	0,00
2021-03-10	2021-03-31	22	26,12	0,00	63.345.463,00	886.168,46	64.231.631,46	0,00	9.721.907,85	73.067.370,85	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	63.345.463,00	1.202.211,40	64.547.674,40	0,00	10.924.119,25	74.269.582,25	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	63.345.463,00	1.236.512,45	64.581.975,45	0,00	12.160.631,70	75.506.094,70	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	63.345.463,00	1.196.003,88	64.541.466,88	0,00	13.356.635,58	76.702.098,58	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	63.345.463,00	1.233.944,84	64.579.407,84	0,00	14.590.580,42	77.936.043,42	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	63.345.463,00	1.237.795,80	64.583.258,80	0,00	15.828.376,21	79.173.839,21	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	63.345.463,00	1.194.761,48	64.540.224,48	0,00	17.023.137,69	80.368.600,69	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	63.345.463,00	1.227.520,49	64.572.983,49	0,00	18.250.658,18	81.596.121,18	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	63.345.463,00	1.199.729,27	64.545.192,27	0,00	19.450.387,46	82.795.850,46	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	63.345.463,00	1.251.892,48	64.597.355,48	0,00	20.702.279,93	84.047.742,93	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	63.345.463,00	1.264.675,80	64.610.138,80	0,00	21.966.955,73	85.312.418,73	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	63.345.463,00	1.179.053,02	64.524.516,02	0,00	23.146.008,75	86.491.471,75	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-28	28	27,71	0,00	63.345.463,00	1.188.772,36	64.534.235,36	0,00	24.334.781,11	87.680.244,11	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-240
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO VELAZQUEZ PALACIO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$63.345.463,00
SALDO INTERESES	\$24.334.781,11

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$8.795.459,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$8.795.459,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$87.680.244,11
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

2021-0240 / COLPATRIA vs MANUEL ANTONIO VELAZQUEZ PALACIO / LIQ DEL CREDITO POR \$87'680.244,11

Isabel Perez <yolyber10@yberasesorias.co>

Lun 28/03/2022 8:37

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. –v.s.–
MARIA CAROLINA AVILA CRUZ No. 2021-0809

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Así mismo

Fecha de liquidación del crédito: Catorce (14) de marzo de 2022

PAGARÉ No. 207419346951

Crédito en mora desde: tres (3) de septiembre de 2021

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$29.042.976,3800
2. Intereses moratorios (03/09/2021 al 14/03/2022)	\$3.677.421,66
SUBTOTAL	\$32.720.398,04

PAGARÉ No. 4685536817

Crédito en mora desde: tres (3) de septiembre de 2021

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$28.004.529,57
2. Intereses moratorios (03/09/2021 al 14/03/2022)	\$3.545.933,54
SUBTOTAL	\$31.550.463,11

PAGARÉ No. 4546000001723462

Crédito en mora desde: tres (3) de septiembre de 2021

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$2.521.474,00
2. Intereses moratorios (03/09/2021 al 14/03/2022)	\$319.265,23
SUBTOTAL	\$2.840.709,23

TOTAL \$67.111.570,38

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura

E-MAIL: andrio59@outlook.com

PAGARE NO. 207419346951

CAPITAL \$ 29.042.976,38

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
03/09/2021	30/09/2021	28	1,93	\$	523.160,81
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	576.212,65
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	563.433,74
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	588.217,08
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	594.219,30
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	552.978,27
01/03/2022	14/03/2022	14	2,06	\$	279.199,81
Total Intereses de Mora				\$	3.677.421,66
Subtotal				\$	32.720.398,04

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	29.042.976,38
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	3.677.421,66
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	32.720.398,04

PAGARE No. 4685536817

CAPITAL \$ 28.004.529,57

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
03/09/2021	30/09/2021	28	1,93	\$	504.454,93
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	555.609,87
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	543.287,87
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	567.185,07
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	572.972,68
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	533.206,24
01/03/2022	14/03/2022	14	2,06	\$	269.216,88
Total Intereses de Mora				\$	3.545.933,54
Subtotal				\$	31.550.463,11

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	28.004.529,57
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	3.545.933,54
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	31.550.463,11

PAGARE No. 4546000001723462

CAPITAL				\$	2.521.444,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
03/09/2021	30/09/2021	28	1,93	\$	45.419,61
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	50.025,45
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	48.916,01
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	51.067,65
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	51.588,74
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	48.008,29
01/03/2022	14/03/2022	14	2,06	\$	24.239,48
Total Intereses de Mora				\$	319.265,23
Subtotal				\$	2.840.709,23

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$	2.521.444,00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	319.265,23
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	2.840.709,23
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	2.840.709,23

PROCESO NO. 2021-0809

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Mar 22/03/2022 14:26

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carolina.avilaruiz@gmail.com <carolina.avilaruiz@gmail.com>

Buen día,

Adjunto memorial par lo pertinente y conocimiento.

Cordialmente.

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203

Telf 3406135/ 2328269

Cel 310-8095950

andrio59@outlook.com

Señor:
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO # 2021-0960 DE GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS Vs. GOMEZ GALINDO JOSE ADOLFO

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito,** conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 4,481,680.37
Total Intereses de Plazo	\$ 0.00
Total Capital de Obligación	\$ 70,316,000.00
Abonos	\$ 0.00
Total Liquidación del Crédito	\$ 74,797,680.37

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el tramite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2022.03.11 15:28:37
-05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	3 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2021-0960
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	24-ene-22
DEMANDADOS:	JOSE ADOLFO GOMEZ GALINDO CC 79307322	Fecha Sentencia:	08-mar-22
		Fecha de la Liquidacion:	09-mar-22

PAGARE No 05900009000220534											
Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-dic-21	31-dic-21	30	26.19%	\$70,316,000.00	\$70,316,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,344,823.34	\$1,344,823.34	\$0.00	\$71,660,823.34
01-ene-22	31-ene-22	31	26.49%	\$0	\$70,316,000.00	\$0	\$0.00	\$1,403,840.76	\$2,748,664.10	\$0.00	\$73,064,664.10
01-feb-22	28-feb-22	28	27.45%	\$0	\$70,316,000.00	\$0	\$0.00	\$1,308,796.05	\$4,057,460.15	\$0.00	\$74,373,460.15
01-mar-22	09-mar-22	09	27.71%	\$0	\$70,316,000.00	\$0	\$0.00	\$424,220.22	\$4,481,680.37	\$0.00	\$74,797,680.37
Total Intereses de Mora		\$4,481,680.37									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$70,316,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$74,797,680.37	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:		SON SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y 37 CENTAVOS.						

Certificado: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO EJECUTIVO # 2021-0960

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Lun 14/03/2022 8:34

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado.**

Señor:

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO # 2021-0960 DE GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS
VS. GOMEZ GALINDO JOSE ADOLFO**

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO

ANEXO DOCUMENTO

Cordialmente,

RPOST® PATENTADO